

El buzón tributario: análisis de sus constancias de notificación electrónicas

León Torres, Pamela

2024-12-09

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/6157>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



EL BUZÓN TRIBUTARIO: ANÁLISIS DE SUS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS

PROYECTO JURÍDICO
Que para obtener el título de Licenciada en

DERECHO

Presenta:

PAMELA LEÓN TORRES

Directora del Trabajo de Titulación:

Dra. Ana María Estela Ramírez Santibáñez

San Andrés Cholula, Puebla

Otoño 2024

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

Agradezco a la Universidad Iberoamericana Puebla por ser mi hogar durante cuatro años y medio, a todos los maestros que tuvieron un impacto en mí, logrando que encontrara un verdadero amor y pasión dentro del derecho. De igual manera, agradezco a mi amiga Tania Serrano, ya que con ella inicié y ahora terminé la universidad. Gracias por acompañarme en esta etapa tan llena de cambios; agradezco profundamente haber tenido la oportunidad de ser testigos de nuestro crecimiento, tanto a nivel personal como profesional.

También quiero agradecer a mis amigas, Nixie Bautista e Itzel Zamora, por todas las risas y aventuras que hemos compartido durante nueve largos años. Hacen que mi vida sea más divertida y llena de amor; espero con ansias ver lo que nos depara el futuro. Gracias por demostrarme todos los días que tengo un lugar seguro en ustedes.

Dedico el presente trabajo a mi familia: a mi hermana Miranda Eugenia León Torres y a mi abuela Soledad Hernández Rodríguez, por brindarme su amor incondicional y darme ánimos para continuar haciendo lo que amo. Pero, sobre todo, a mis dos amados padres: mi mamá María Eugenia Torres Hernández y mi papá Armando León García, que han sido mis guías en los días más difíciles. Gracias por siempre tomarme de la mano para encaminarme hacia lo que la vida tiene para mí, por ser mi pilar y ayudarme a mantenerme siempre a flote durante los momentos de incertidumbre, miedo y dudas que parecían no tener fin. Enseñándome que siempre seré capaz de alcanzar todo lo que me proponga y que nunca es tarde para ser tu mejor versión. Gracias por ser mis ejemplos a seguir y ayudarme a convertirme en la persona que soy. Los amo infinitamente.

**Para María Eugenia Torres Hernández y Armando León García, mis amados
padres.**

ÍNDICE

<i>SECCIÓN DE, LATINISMOS Y SIGLAS.....</i>	3
<i>INTRODUCCIÓN.....</i>	4
<i>CAPÍTULO I.....</i>	5
<i>MEDIOS DE NOTIFICACIÓN RECONOCIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.....</i>	5
1.1. Medios de notificación en materia fiscal	5
1.1.1. Buzón tributario.....	7
1.1.2. Notificación personal.....	8
1.1.3. Notificación por correo certificado	10
1.1.4. Correo ordinario o telegrama.....	11
1.1.5. Por estrados	12
1.1.6. Por edictos.....	13
<i>CAPÍTULO II.....</i>	14
<i>BUZÓN TRIBUTARIO.....</i>	14
2.1. Definición	15
2.2. Características	18
2.3. Regulación en la legislación mexicana.....	19
2.4. Buzón tributario en derecho comparado	23
2.5. Constancias de notificación electrónicas	31
<i>CAPITULO III.....</i>	37
<i>AFECTACIONES DERIVADAS DE LAS LAGUNAS EXISTENTES EN LA REGULACIÓN DEL BUZÓN TRIBUTARIO</i>	37
3.1. Lagunas dentro del Código Fiscal de la Federación.....	37
3.2. Afectación a los contribuyentes	41
3.3. Violaciones constitucionales	43
<i>CONCLUSIÓN.....</i>	46
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	48
<i>ANEXOS.....</i>	51
ANEXO 1. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN	52
ANEXO 2. ÁRBOL DE PROBLEMAS	62
ANEXO 3. SINOPSIS.....	63
ANEXO 4. ABSTRACT	63
ANEXO 5. EJE TRANSVERSAL.....	64
ANEXO 6. INFOGRAFÍA	65

SECCIÓN DE, LATINISMOS Y SIGLAS

Latinismos

SINE QUA NON Se utiliza para hacer referencia a algo que resulta indispensable para algo

Siglas

CFF Código Fiscal de la Federación

RISAT Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

RMF Resolución Miscelánea Fiscal

SAT Servicio de Administración Tributaria

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se analizará de manera detallada los medios de notificación dentro del Código Fiscal de la Federación, como lo son la notificación personal, por correo certificado, notificación por correo ordinario o telegrama, estrados, edictos y el buzón tributario, siendo este último objeto especial de investigación de este trabajo.

El buzón tributario tiene su origen dentro de las distintas reformas del Código Fiscal de la Federación en el año de 2014 a raíz del creciente desarrollo tecnológico, facilitando la interacción entre la autoridad fiscal y el contribuyente. Este se define como un medio de comunicación electrónica a través del cual las autoridades fiscales notifican al contribuyente de cualquier acto o resolución administrativa. Sin embargo, al ser un medio de comunicación relativamente nuevo, aún existen lagunas o deficiencias en cuanto a su regulación.

De igual manera, se desarrollarán y se analizará lo relativo al buzón tributario, con la finalidad de desentrañar dentro de los diferentes capítulos su origen, definición, características, su regulación normativa dentro de la legislación mexicana, comparándolo con los diversos medios de notificación electrónicos fiscales que existen en los países de España, Estados Unidos y Argentina. Y, sobre todo, se realizará un análisis de legalidad a sus respectivas constancias de notificación electrónicas.

Todo con la finalidad de vislumbrar las lagunas existentes dentro de la regulación de este medio de comunicación electrónico.

CAPÍTULO I

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN RECONOCIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1.1. Medios de notificación en materia fiscal

Dentro del Código Fiscal de la Federación se reconocen distintos medios de notificación, como lo son el buzón tributario, la notificación personal, correo certificado, telegrama, correo ordinario, estrados y edictos. A partir de lo anterior, es importante comprender el concepto de notificación antes de abordar dichos temas.

Rafael de Pina Vara define la notificación como “acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se reconoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal”¹. Siendo así las notificaciones dentro del ámbito jurídico esenciales, considerando que éstas garantizan la debida comunicación de las resoluciones o actos a las partes involucradas, permitiendo la defensa oportuna del contribuyente y evitando que se vulnere su esfera jurídica.

Se puede desprender de lo anterior, que la notificación en materia fiscal, es un acto dirigido al contribuyente por parte de la autoridad tributaria, siendo un medio por el cual se le informa una resolución administrativa, que puede dar origen a distintas consecuencias jurídicas, por lo que toda notificación siempre deberá realizarse con respaldo y vigilancia de los principios de seguridad jurídica y legalidad consagrados en la constitución. Aunado a lo anterior, la notificación fiscal “busca que el gobernado tenga conocimiento fehaciente y oportuno de los actos de autoridad, para estar en aptitud de defenderse, lo cual se cumple con la observancia estricta de los presupuestos y procedimientos”². Por lo que es imprescindible que todos los actos administrativos, para

¹ PINA VARA DE, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 1ª. ed., México, Porrúa, 2006, p. 383

² LÓPEZ OLVERA, Miguel A. *et al.*, “Buzón Tributario contabilidad y revisiones electrónicas”, *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Vol. 99, p. 20, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5225/9.pdf> (consultado el 6 de octubre de 2024)

mantener su legalidad, cumplan de manera puntual los requisitos establecidos en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, siendo aquellos los siguientes:

- I. Constar por escrito en documento impreso o digital.
- II. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.
- III. Señalar la autoridad que lo emite.
- IV. Señalar lugar y fecha de emisión.
- V. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- VI. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.
- VII. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Como se destacó previamente, estos requisitos resultan fundamentales, pues con ellos se perfecciona la existencia de todo acto administrativo que deba de ser notificado, asegurando la legitimidad del acto o resolución a notificar, garantizando de tal forma la seguridad jurídica, otorgando certeza jurídica de lo actuado, dotando de autenticidad con la firma del funcionario competente, fortaleciendo el principio de legalidad en las actuaciones de la autoridad fiscal, evitando arbitrariedades y respetando los derechos fundamentales de las partes. En consecuencia, cuando la autoridad cumple al pie de la letra con estos requisitos el acto debe de ser considerado como cierto y legal; en caso de no ser cumplimentados de forma estricta el contribuyente tiene el derecho de defenderse de las afectaciones derivadas de la omisión. Así pues, la importancia de las notificaciones versa en que la autoridad deje constancia sobre el hecho que le dio a conocer al particular, ya sea un acto o resolución determinada, la cual es capaz de producir efectos jurídicos. Siendo que la función principal de toda notificación fiscal es el dar a conocer al contribuyente de una omisión detectada por la autoridad fiscal, una solicitud de información o documentación o alguna respuesta de cualquier trámite realizado por el contribuyente.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que dentro de las notificaciones en materia fiscal la legislación le otorga la facultad al Servicio de Administración Tributaria para poder habilitar a terceros para realizar notificaciones personales, buzón tributario o por correo certificado, cumpliendo las reglas que establezca el mismo órgano. Además

de que toda notificación dentro de esta materia surtirá efectos al día hábil siguiente en que se realizaron, debiéndose proporcionar al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Y, se tendrá por notificado al interesado o a su representante legal cuando manifiesten conocer el acto administrativo del que se trate, surtiendo efectos la notificación la fecha en que este se manifiesta conocerla, siempre que sea antes de la fecha en que debió haberse hecho la notificación oficial.

Dentro del Código Fiscal de la Federación, en su capítulo II, denominado “de las notificaciones y garantía del interés fiscal”, específicamente en su artículo 134, se reconocen los medios de notificación de los actos administrativos, dividiéndose en cinco fracciones.

Con motivos de mejor entendimiento y desarrollo de cada uno de ellos, serán definidos de manera individual en los siguientes subcapítulos, con excepción del buzón tributario el cual se abordará de manera resumida, ya que en el segundo capítulo de este trabajo se desarrollará de manera más amplia este tema.

1.1.1. Buzón tributario

El buzón tributario se define como un medio de comunicación electrónica de documentos digitales a través del cual las autoridades fiscales notifican al contribuyente de cualquier acto o resolución administrativa.³ Por medio de este canal se pueden presentar trámites, promociones, depositar información o documentación, atender requerimientos y obtener respuestas emitidas por la autoridad fiscal.⁴ Siendo un medio de comunicación directo entre la autoridad y el contribuyente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del Código Fiscal de la federación, en su fracción I toda notificación realizada por medio de buzón tributario será considerada

³ Cfr. Servicio de Administración Tributaria, “Buzón Tributario”, *Preguntas frecuentes*, ¿Qué es el buzón tributario?, visible en: http://omawww.sat.gob.mx/BuzonTributario/Paginas/preguntas_frecuentes_conceptos_generales.html#:~:text=¿Qué%20tipo%20de%20actos%20administrativos,puede%20enviar%20mensajes%20de%20interés (consultado el 10 de octubre 2024)

⁴ Gobierno de México, “Fundamento Legal del Buzón Tributario”, *Servicio de Administración Tributaria*, Buzón Tributario, visible en: https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/buzon_fundamento_legal#:~:text=El%20Buzón%20Tributario%20es%20un,el%20SAT%20y%20los%20contribuyentes&text=Los%20cuales%20pueden%20realizar%20trámites,obtener%20respuestas%20a%20sus%20dudas (consultado el 10 de octubre de 2024)

como *notificación electrónica*, las que se tendrán por realizadas en el momento en que se genere el acuse de recibo electrónico. Además de que la regulación de toda notificación electrónica de documentos digitales mediante buzón tributario estará a cargo de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria o los organismos fiscales autónomos.

Como se mencionó con anterioridad en el capítulo segundo se abundará más acerca del buzón tributario, desarrollando de manera extensa su definición, características, regulación dentro de la legislación mexicana, su comparación con otras legislaciones y sobre las constancias de notificación electrónicas.

1.1.2. Notificación personal

La notificación personal, dentro del ámbito jurídico es considerada como la forma más perfecta de notificación, ya que con ella se asegura el producir un conocimiento real y completo del asunto que deba de ser notificado⁵. Definiéndose aquella como “notificación que se efectúa de forma directa y personal al propio interesado, o a su representante procesal, en la sede del tribunal o en el domicilio de la persona destinataria”⁶. Siendo así que este medio es usualmente utilizado por la autoridad administrativa y/o fiscal con la intención de llevar a cabo⁷:

- Requerimientos.
- Citatorios.
- Solicitudes de información o documentos.
- Actos administrativos que pueden ser impugnados.

La notificación personal es aquella que se origina cuando las autoridades deben de realizar de manera directa una notificación al contribuyente, ya sea persona física o moral. Teniendo como requisito el señalar la fecha en que se efectúe, recabar el nombre y firma

⁵ Cfr. LUGO GONZÁLEZ Juan C. “La conflictividad en relación con la notificación personal. *Breves Consideraciones*. Revista de la Facultad de Derecho de México, Vol. 60, p. 221, visible en: <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30210> (consultado el 10 de octubre de 2024)

⁶ Diccionario panhispánico del español jurídico, “notificación personal”, *real academia española*, [dpej.rae.es](https://dpej.rae.es/lema/notificaci%C3%B3n-personal), visible en: <https://dpej.rae.es/lema/notificaci%C3%B3n-personal> (consultado el 10 de octubre de 2024)

⁷ GARCÍA GARCÍA, Alethia. *et al.* “Buzón Tributario en Comparación a las Notificaciones Tradicionales”, *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, Vol. 7, p. 123, visible en: https://www.uv.mx/iic/files/2018/01/horizontes_07_art18.pdf (consultado el 11 de octubre de 2024)

de la persona con quien se entienda la diligencia, hacer constar dicha actuación en un documento denominado “acta de notificación”, según lo plasmado en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación

Se podría caer en el error de entender como un requisito necesario y obligatorio, para que la autoridad ejecute este tipo de notificación, que la notificación se realice en el domicilio del contribuyente, sin embargo, en el artículo 136 del código anteriormente mencionado, este tipo de notificación se puede efectuar de distintas maneras:

- La notificación personal puede hacerse en las oficinas de las autoridades fiscales, siempre y cuando las personas que deban de ser notificadas se presenten en las mismas.
- Se podrán efectuar en el último domicilio que el contribuyente haya señalado para efectos del RFC (Registro Federal de Contribuyentes), o en el domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación
- Podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en un procedimiento administrativo
- En caso de sociedades en liquidación, cuando hubiere varios liquidadores las notificaciones se podrán practicar válidamente con cualquiera de ellos.

Es de esta forma, que el artículo anteriormente mencionado, determina que toda notificación personal se torna legalmente válida cuando se realiza con quien deba de entenderse la notificación, aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades.

Dentro de este medio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, uno de sus requisitos más importantes es aquel que se debe cumplir en caso de que el notificador no encuentre a la persona a quien va dirigida el citatorio en su domicilio, por lo que deberá señalar en dicho documento el día y hora en que se intentó notificar al contribuyente. Y procederá a señalar al destinatario dentro del

citatorio de la notificación que espere en dicho lugar a una hora fija. Pero, en caso de que en el domicilio en el que se realizará la notificación no se encuentre a persona alguna o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, este será fijado en el acceso principal del domicilio y se levantará constancia en donde se plasmará lo sucedido.

De acuerdo con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, el siguiente paso dentro de la notificación personal es que el día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse nuevamente en el domicilio del interesado, y deberá requerir la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 de este Código⁸.

1.1.3. Notificación por correo certificado

Las notificaciones por correo certificado son aquellas que deben de adecuarse a lo que dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y que son cumplimentadas por el Servicio Postal Mexicano, que es el autorizado para llevar a cabo las notificaciones por correo certificado. Siendo importante que una vez hecha la notificación se expida un acuse de recibo, el cual servirá para garantizar que el contribuyente ha sido notificado correctamente por la autoridad.

Artículo 42.- El servicio de acuse de recibo de envíos o de correspondencia registrados, consiste en recabar en un documento especial la firma de recepción del destinatario o de su representante legal y en entregar ese documento al remitente, como constancia.

En caso de que, por causas ajenas al organismo no pueda recabarse la firma del documento, se procederá conforme a las disposiciones reglamentarias.

Dicho acuse de recibo deberá ser solicitado en el momento en el que se realice el depósito y consiste en recabar en un documento especial la firma de recepción del destinatario o de su representante legal y entregar ese documento al remitente, como constancia.

⁸ Recordemos que los medios previstos en el artículo 134 son: por buzón tributario, personalmente, correo certificado, correo ordinario o telegrama, estrados y por edictos.

1.1.4. Correo ordinario o telegrama

Dentro de los diferentes tipos de notificación el correo ordinario y el telegrama son los medios de notificación que se encuentran en desuso y que son utilizados en ocasiones excepcionales, pues no se trata de un medio que garantice que el contribuyente reciba la notificación, careciendo de certeza jurídica.

Por su parte el correo ordinario se trata de los servicios postales tradicionales, aquellos que se utilizan para enviar documentos y paquetes de un destino a otro, ofrecido como por ejemplo empresas como DHL, Fedex, Estafeta, etc.

Por otro lado, el telegrama es un medio de comunicación que ya no es frecuentemente utilizado, pues se trata de una forma de notificación realizada través de un dispositivo conocido como “telégrafo” que permite el envío de mensajes de texto, sin embargo conforme al avance de la tecnología se han creado nuevos medios de comunicación que son más prácticos en cuanto a su uso y más eficientes. A pesar de esto, el telegrama sigue siendo considerado como medio válido de comunicación para cumplimentar notificaciones.

Los tipos de notificaciones que se realizan mediante correo ordinario o telegrama son aquellos que no son susceptibles de impugnarse, como por ejemplo⁹:

- Invitaciones.
- Recibos oficiales.
- Estados de cuenta de los créditos.

El procedimiento para efectuar este tipo de notificaciones es similar a la notificación por correo certificado con excepción de la existencia de un acuse de recibo. La documentación a notificar por correo ordinario y telegrama puede o no ser entregada al contribuyente al cual va dirigido, simplemente se lleva al domicilio señalado en el

⁹ LÓPEZ OLVERA, Miguel A. *et al.*, “Buzón Tributario contabilidad y revisiones electrónicas”, *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Vol. 99, p. 29, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5225/9.pdf> (consultado el 6 de octubre de 2024)

documento y se entrega con la persona que se encuentra, sin que exista constancia documentada de su entrega¹⁰. Vulnerando el principio de certeza jurídica lo que produciría violación directa a lo consagrado en el artículo 16 constitucional.

1.1.5. Por estrados

Por su definición, los estrados son aquel lugar de un juzgado o tribunal, donde, para conocimiento general, se colocan avisos, edictos o listas. La notificación por estrados consisten en la cédula que se fija en el lugar determinado por la Sala, de fácil acceso al público en general, y mediante la cual se hace del conocimiento sus resoluciones¹¹.

Los estrados son utilizados como medio de notificación al momento en que la autoridad fiscal no puede entregar de manera personal un documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria¹².

Se caracteriza por ser un medio de notificación que se realiza a través de la publicación del documento en la página electrónica que establezca la autoridad en un lapso de diez días, el cual se iniciará a contar a partir del día siguiente a aquel en que el documento fuera publicado y se deberá dejar constancia de ello en el expediente respectivo.

La notificación por estrados, de acuerdo con el artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación se lleva a cabo sólo en los siguientes casos:

1. Que la persona a la que se pretenda notificar sea no localizable en el domicilio que haya señalado en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Cuando se ignore su domicilio o el de su representante.
3. Desaparezca.
4. Se oponga a la diligencia de notificación.

¹⁰ SILVA MAXIMILIANO, Reyna P., "Las notificaciones en Materia Fiscal", *Tesis*, Instituto Politecnico Nacional, p.21, visible en: <https://tesis.ipn.mx/jspui/bitstream/123456789/3964/1/NOTIFICACIONES.pdf> (consultado el 12 de octubre de 2024)

¹¹ Cfr. Gobierno de México, "Notificaciones", *Estrados*, p.4, visible en: https://www.te.gob.mx/taller_pes2017/media/pdf/d641229f0500c91.pdf (consultado el 12 de octubre de 2024)

¹² Cfr. Servicio de Administración Tributaria, "Consulta las notificaciones por edictos", *Qué es la notificación por edictos*, visible en: <https://www.sat.gob.mx/consultas/49762/consulta-las-notificaciones-por-edictos#>

5. Se encuentre dentro del supuesto establecido en el artículo 110 del Código Fiscal de la Federación, fracción V, la cual consta en que el contribuyente desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar previo aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes.
6. Demás casos que señalen las leyes fiscales.

1.1.6. Por edictos

Los edictos son un medio de notificación que se publica en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas interesada que no sean parte en los procedimientos de que se trate o cuyo domicilio se ignore¹³.

Artículo 140. Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios:

- Durante tres días en el Diario Oficial de la Federación.
- Por un día en un diario de mayor circulación.
- Durante quince días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general.

Es importante señalar que las publicaciones a que se refiere el artículo anteriormente señalado contendrán un extracto de los actos que se notifica, además que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

Este tipo de notificación usualmente es utilizada como la última instancia dentro de las notificaciones, pues a pesar de ser reconocida por nuestra legislación esta no garantiza que el interesado se tenga como efectivamente notificado del acto o resolución que podría afectar su esfera jurídica ya que si el contribuyente no acostumbra a revisar frecuentemente el Diario Oficial de la Federación, el diario de mayor circulación o la pagina electrónica de las autoridades fiscales no tendría forma alguna de enterarse de la notificación que se le trató de notificar. Sin embargo antes de hacer uso de los edictos la autoridad previamente deberá asegurarse haber agotado previamente todas las modalidades de notificación para asegurar el derecho de la defensa del contribuyente.

¹³Diccionario panhispánico del español jurídico, "edicto", *real academia española*, dpej.rae.es, visible en: <https://dpej.rae.es/lema/edicto> (consultado el 12 de octubre de 2024)

CAPÍTULO II

BUZÓN TRIBUTARIO

Este medio de notificación tiene su origen como consecuencia del creciente desarrollo tecnológico, volviéndose un medio de comunicación más sencillo y eficaz a comparación de los medios anteriormente utilizados. Su llegada se da con la aprobación de las diversas reformas al Código Fiscal de la Federación, las cuales se implementaron con la intención de simplificar la relación de las autoridades fiscales con el contribuyente, otorgando una herramienta de fácil acceso dentro del sitio web del Servicio de Administración Tributaria.

El buzón como un medio de comunicación electrónico, propuesto dentro del paquete económico¹⁴ que presentó el Ejecutivo en el año 2014¹⁵. “A partir de la reforma fiscal de ese año, en particular en el artículo 17-k del código fiscal de la federación vigente, se incorpora el concepto de buzón tributario, como un medio de comunicación electrónico entre el contribuyente y el Servicio de Administración Tributaria, gratuito y seguro”¹⁶.

Esta reforma se da a la luz de que en los procedimientos operativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) existía una gran cantidad de trámites que los contribuyentes realizaban de forma presencial, lo que representaba una gran inversión de tiempo y dinero.

¹⁴ Cabe destacar que el paquete económico es el conjunto de proyectos legislativos que presenta el Ejecutivo federal al Poder legislativo, cada año fiscal, para su análisis y aprobación, en materia de política hacendaria, ingresos y egresos, información visible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=174> (consultado el 17 de octubre de 2024)

¹⁵ Cfr. ASCENCIO ÁLVAREZ, Esmeralda, “El Buzón Tributario”, *Su Implicación para las Entidades Federativas*, Colaboración Administrativa, p. 40, visible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/INDETECFederalismohacendario/2013/no182/6.pdf> (consultado el 14 de octubre de 2024)

¹⁶ OSEGUEDA CAMACHO, Arturo, *et. al.* “Buzón Tributario”, *Guía Práctica*, Personas Físicas y Morales, p. 26, visible en: <https://0f10is9mp-y-https-elibro-net.itmsp.museknowledge.com/es/ereader/iberopuebla/116359?prev=as> (consultado el 14 de octubre de 2024)

Cabe destacar que “todavía para 2013, el 26.2% de las operaciones relativas a presentación de declaraciones anuales, pagos, avisos y correcciones se realiza en papel o a través de ventanilla”¹⁷.

Por lo tanto, este tipo de medio de notificación es creado con la intención de facilitar a los contribuyentes los trámites realizados ante la autoridad fiscal para el cumplimiento de sus obligaciones, además de que permite cuidar tanto, la economía y el tiempo del contribuyente como de la autoridad, al igual de que contribuyó a la disminución de los desechos del papel utilizado para los distintos trámites.

A pesar de lo anterior, se puede creer que la adopción del buzón tributario fue el primer paso de México en cuanto a la instalación de tecnología dentro de la materia fiscal, sin embargo, en el año de 2004 hubo cambios significativos dentro del Código Fiscal de la Federación, siendo uno de ellos el reconocimiento de los medios electrónicos como una forma de agilizar los procedimientos entre contribuyentes y autoridades fiscales, abriendo la posibilidad de que se realizarán notificaciones por estos medios. Dando paso con esta reforma a la Firma Electrónica Avanzada en el año de 2005 con la intención de que el contribuyente se autenticara en trámites electrónicos ante el Servicio de Administración Tributaria.

2.1. Definición

Como se hizo mención con anterioridad, en el subcapítulo 1.1.1 de este trabajo, el buzón tributario es aquel medio de notificación utilizado en materia fiscal como una herramienta para facilitar el contacto entre el contribuyente y la autoridad fiscal, de manera ágil y gratuita, dando así la posibilidad legal de su inclusión como un elemento tecnológico de comunicación entre ambos interlocutores, en relación con la materia fiscal.¹⁸

¹⁷ Subprocuraduría de Análisis Sisémico y Estudios Normativos, “El Buzón Tributario” a la luz de la Reforma Fiscal 2014”, *Prodecon*, Documento Técnico-Investigación, p.2, visible en: <https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/ANEXO-4-NOTICIAS-FISCALES-55.pdf> (consultado el 14 de octubre de 2024)

¹⁸CFR. ASCENCIO ÁLVAREZ, Esmeralda, “El Buzón Tributario”, *Su Implicación para las Entidades Federativas*, Colaboración Administrativa, p. 41, visible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/INDETECFederalismohacendario/2013/no182/6.pdf> (consultado el 14 de octubre de 2024)

Y, de acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria el buzón tributario es:

Un sistema de comunicación electrónico ubicado en el Portal del SAT, a través del cual las autoridades fiscales pueden llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes y estos a su vez pueden efectuar promociones, solicitudes, avisos, y en su caso, dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad.

Por lo tanto, se puede decir que, el buzón tributario es un medio de comunicación electrónico por medio del cual las personas físicas o morales inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes intercambian en tiempo real información, datos y toda clase de documentos con la autoridad fiscal. De esta manera es como en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, en su primer párrafo, se estipula que se hará uso del buzón tributario como medio de notificación electrónica de documentos digitales, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos. Y que será el Servicio de Administración Tributaria junto con los organismos fiscales autónomos los encargados de la regulación de toda notificación electrónica realizada por buzón tributario.

Las notificaciones por buzón tributario se tendrán por realizadas en el momento en que se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento.

Es importante mencionar que previo a la realización de dicha notificación electrónica se le enviará al contribuyente un aviso mediante en el mecanismo designado, ya sea correo electrónico o número de teléfono celular, y una vez realizado este aviso contando a partir del día siguiente el contribuyente tendrá tres días para abrir los documentos digitales notificados por buzón tributario. En caso de que el contribuyente no

ingrese en el plazo de tres días¹⁹ se tendrá por realizada la notificación en el buzón tributario a partir del cuarto día hábil.

Estableciendo como requisito que todas las notificaciones realizadas por buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital²⁰ correspondiente.

Los trámites y servicios que se pueden efectuar a través del buzón electrónico son:²¹

- Contabilidad electrónica
- Fiscalización electrónica
- Devoluciones y compensaciones
- Recurso de revocación en línea
- Consultas y autorizaciones
- Donatarias autorizadas
- Avisos
- Monederos electrónicos
- Decretos de sociedades cooperativas
- Decretos de prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación

Y en los casos que el contribuyente no habilite el buzón tributario o los medios de contacto que haya señalado sean erróneos o inexistentes (correo electrónico o número telefónico) o toda vez que el contribuyente no los mantenga actualizados se entenderá que se opone a la notificación y será notificado por estrados.

La forma en que el contribuyente se puede cerciorar que los mecanismos elegidos fueron correctamente registrados ante el SAT es mediante un aviso de confirmación que la autoridad enviará por única ocasión a los mecanismos elegidos(correo electrónico o

¹⁹ Servicio de Administración Tributaria, “Conoce el tema de notificación electrónica de actos administrativos”, trámites y servicios, <https://www.sat.gob.mx/consulta/10491/informate-sobre-la-notificacion-electronica-de-actos-administrativos#> (consultado el 23 de octubre de 2024)

²⁰ El sello digital es un documento electrónico mediante el cual la autoridad garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, información visible en: http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/certificado_sello_digital.htm consultado el 23 de octubre de 2024

²¹ Servicio de Administración Tributaria, “Servicios disponibles”, *Trámites*, visible en: http://omawww.sat.gob.mx/BuzonTributario/Paginas/servicios_disponibles.html (consultado el 23 de octubre del 2024)

teléfono celular), el cual servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste²², debiendo de confirmarlos dentro de las 72 horas siguientes²³ y teniendo la obligación de mantenerlos actualizados en todo momento.²⁴

Las personas físicas y morales que están obligadas a habilitar su buzón tributario son aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y en relación, el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación establece que a través del buzón:

- I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrá enviar mensajes de interés.
- II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Y por último, es importante mencionar que la clave de seguridad del buzón tributario será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado²⁵. Una vez establecida la definición del buzón tributario, es importante analizar las características de este medio de notificación. Detallando a continuación los elementos esenciales que conforman este medio electrónico.

2.2. Características

A continuación, presentamos en forma de listado las características más relevantes del buzón tributario:

- Lo puede utilizar cualquier persona, física o moral, que tenga la necesidad de realizar trámites ante el SAT y desee hacerlo con facilidad desde la comodidad de su casa u oficina.
- Solamente en algunos trámites es necesario contar con e-firma.
- Economiza tiempo y recursos.

²² Cfr. Código Fiscal de la Federación, artículo 17-k.

²³ Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, numeral 2.2.7

²⁴ Artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación

²⁵ Código Fiscal de la Federación, artículo 134, fracción I, párrafo octavo

- Da certeza jurídica a los actos y resoluciones emitidos por el SAT.
- De acuerdo con el artículo 86-C y 86-D del Código Fiscal de la Federación, la infracción en materia de no habilitación del Buzón Tributario, no registró o no actualización de los medios de contacto una multa de \$3,850.00 a \$11,540.00.

2.2.1. ¿Quiénes no tienen la obligación de habilitar el buzón tributario?

Los contribuyentes que no tienen la obligación de habilitar buzón tributario:²⁶

- Personas físicas que cuenten con RFC sin obligaciones fiscales, sin actividad económica o suspendidos tendrán la opción de no habilitar el buzón tributario
- Los contribuyentes comprendidos en el título IV Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de dicha Ley, que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100), podrán optar por no habilitar el buzón tributario.
- Personas morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de suspendidos
- Personas físicas y morales que se encuentren con situación fiscal de cancelados ante el RFC

2.3. Regulación en la legislación mexicana

Es importante hacer mención de los artículos que regulan al buzón tributario, pues estos son las bases legales para su funcionamiento, permitiendo el comprender cómo es que funciona este medio electrónico.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 17-K. Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

- I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrá enviar mensajes de interés.

²⁶ Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, numeral 2.2.23

- II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria a cualquiera de los mecanismos de comunicación que el contribuyente registre de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

El artículo 17-k es el fundamento principal en el que se define y se reconoce al buzón tributario como un sistema de comunicación electrónico, siendo el que le da origen a esta forma de notificación con la reforma del Código Fiscal de la Federación en el año de 2014, conteniendo dentro de él las principales promociones que pueden presentar tanto los contribuyentes como la autoridad a través de el sistema del buzón tributario.

Artículo 18 (...) Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. (...)

En este artículo se establecen las formalidades con las que deberán contar las promociones realizadas por el buzón tributario, como por ejemplo la solicitud de beneficios fiscales, en la que el contribuyente solicita a la autoridad fiscal la aplicación de un estímulo.

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito en documento impreso o digital. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.
- II. Señalar la autoridad que lo emite.
- III. Señalar lugar y fecha de emisión.

- IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.
- VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. (...)

Este artículo será mencionado en la investigación de manera continua, ya que se realizará un análisis, particularmente en su fracción V, que conecta con otros artículos que regulan las formalidades del buzón tributario. Estableciendo los lineamientos específicos que deben observarse para garantizar que las notificaciones emitidas a través del buzón cumplan con los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

Artículo 110.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

- IV. Modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el buzón tributario con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco federal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros. (...)

Esta fracción es esencial, ya que con ella se sanciona las conductas que busquen atentar en contra de la integridad del sistema del buzón tributario castigando a aquellas personas que busquen obtener un beneficio indebido, garantizando el legislador la protección a los contribuyentes y a la federación.

Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I. Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 17-K de este Código.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario del documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique. Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 17-D y 38, fracción V de este Código. (...)

El artículo 134 del Código Fiscal de la Federación es el encargado de reconocer todos los medios de notificación, ubicándose el buzón tributario en su fracción I, desarrollando principalmente las reglas y formalidades que debe seguir el buzón tributario, formando parte de los artículos que principalmente regulan a este medio de notificación, de igual manera que el artículo 38 este artículo sera mencionado de manera continua dentro del presente trabajo.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Artículo 7.- Tratándose de documentación cuya presentación se deba realizar dentro de un plazo legal, se considerarán hábiles las veinticuatro horas correspondientes al día de vencimiento, conforme a lo siguiente:

- I. Para efectos del buzón tributario, el horario de recepción será de las 00:00 a las 23:59 horas(...)

Artículo 11.- Para los efectos del artículo 17-K, fracción I del Código, en caso de que el contribuyente ingrese a su buzón tributario para consultar los documentos digitales pendientes de notificar en día u hora inhábil, generando el acuse de recibo electrónico, la notificación se tendrá por practicada al día hábil siguiente.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación es una norma secundaria que especifica y desarrolla lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, facilitando la aplicación de los distintos artículos. Los artículos 7 y 11 de este reglamento funcionan como un complemento respecto al horario en que se podrán enviar documentos por el buzón tributario y lo que sucederá en caso de consultar estos en un día inhábil, otorgando de esta manera seguridad jurídica al contribuyente.

Resolución miscelánea fiscal para 2024

2.1.7. Horario de Recepción de documentos.

II. Tratándose de promociones que deban presentarse a través del buzón tributario, cuando el contribuyente haga uso del mismo en día inhábil, las promociones se tendrán por recibidas la primera hora del día hábil siguiente (...)

2.2.6. Información que se presentará a través del buzón tributario.

Para los efectos de los artículos 17-K, fracción II; 18 y 18-A del CFF, el SAT dará a conocer a través de su Portal la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de "Buzón tributario".

2.2.7. Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.

Para los efectos de los artículos 17-H Bis, fracción VIII y 17-K del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de conformidad con la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A. Los mecanismos de comunicación como medios de contacto que se deberán registrar son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.

2.9.2. Notificación electrónica a través del buzón tributario.

Para los efectos de los artículos 12, 13, 17-K, fracción I y 134, fracción I del CFF, 11 de su Reglamento, el SAT realizará notificaciones a través del buzón tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México). En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente. Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a contar con buzón tributario, o que promovieron algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respecto del uso de este como medio de comunicación, las autoridades fiscales llevarán a cabo la notificación de sus actos, de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo 134 del CFF, distintas a la notificación electrónica.

La RMF es un conjunto de reglas que complementan y facilitan el cumplimiento de las disposiciones fiscales dentro del Código Fiscal de la Federación y otras leyes fiscales, dentro de las reglas anteriormente mencionadas se refuerzan la regulación y formalidades en el uso del buzón tributario, estableciendo disposiciones específicas sobre horarios, tipos de información, mecanismos de habilitación y notificaciones.

2.4. Buzón tributario en derecho comparado

En nuestro país la creación de distintas reformas que incorporan los medios electrónicos como mecanismos de notificación se basó en el estudio de legislaciones de otros países que con anterioridad implementaron este tipo de herramientas. Las legislaciones extranjeras fueron fundamentales para la creación de marcos legales en México.

España

Dentro de la legislación española el buzón tributario es conocido como *Dirección Electrónica Habilitada Única*, o por sus siglas, DEHú, la cual consiste en un medio de comunicación electrónica que facilita el acceso a comunicaciones emitidas por Administraciones Públicas adheridas y/o organismos Emisores de las Administraciones Pública que estén pendientes de comparecer o también el consultar las comunicaciones de la autoridad²⁷.

Los plazos de notificación para personas físicas y jurídicas dentro de el DEHú son dos. El primero de ellos es la “notificación pendiente” siendo aquella que no ha excedido de los 10 días naturales desde su puesta a disposición en la plataforma electrónica. Mientras que aquellas notificaciones que no fueron abiertas por el contribuyente dentro de los 10 días naturales son conocidas como “notificaciones realizadas” y apartir del término del plazo referido se considerarán como notificadas al contribuyente²⁸.

La Dirección Electrónica Habilitada Única se caracteriza por ser un punto único en el que todas las Administraciones Públicas (AAPP) llevan a cabo sus comunicaciones de forma colaborativa con instituciones públicas españolas como la Administración General del Estado (AGE), Comunidades Autónomas (CCAA) Entidad Local Menor (EELL) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Este medio de comunicación tiene su origen el 16 de noviembre del 2010 con el Real Decreto 1363/2010, en el que se regulan las notificaciones y comunicaciones que deben de ser obligatoriamente realizadas por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria²⁹. El DEHú llega como sustituto al servicio de notificaciones telemáticas, mismas que eran practicadas a través de una dirección electrónica única.

²⁷ Gobierno de España, “Acceso a Notificaciones de Nacionalidad a través de la Dirección Electrónica Habilitada única- DEHú”, *Acceso a las notificaciones*, Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, p.4, visible en: <https://sede.mjusticia.gob.es/es/TramitesSede/Documents/Manual%20acceso%20a%20notificaciones%20de%20Nacionalidad%20en%20la%20DEHu.pdf> (consultado el 17 de octubre del 2024)

²⁸ Gobierno de España, “Acceso a Notificaciones de Nacionalidad a través de la Dirección Electrónica Habilitada única- DEHú”, *Acceso a las notificaciones*, Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, p.7, visible en: <https://sede.mjusticia.gob.es/es/TramitesSede/Documents/Manual%20acceso%20a%20notificaciones%20de%20Nacionalidad%20en%20la%20DEHu.pdf> (consultado el 17 de octubre del 2024)

²⁹ Cfr. Subprocuraduría de Análisis Sisémico y Estudios Normativos, “El Buzón Tributario a la luz de la Reforma Fiscal 2014”, *Prodecon*, Documento Técnico-Investigación, p.2, visible en: <https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/ANEXO-4-NOTICIAS-FISCALES-55.pdf> (consultado el 17 de octubre de 2024)

Dentro del Real Decreto, se estableció la aplicación del sistema de notificación de forma obligatoria para ciertos obligados tributarios mediante un sistema de inclusión y exclusión, estando obligados las empresas y ciertos colectivos de personas físicas, por su capacidad económica o profesional, debiendo utilizar medios electrónicos para tener una comunicación directa con la Administración.

Este decreto también estableció limitantes al uso de medios electrónicos, al no permitir la notificación electrónica cuando³⁰:

- El documento tenga elementos no convertibles en forma digital
- Requiere que la notificación se lleve a cabo en el domicilio fiscal
- Se trate de pagos a favor del contribuyente
- Involucre procedimientos especiales con entidades de crédito

La creación de medios de notificación electrónicos dentro de España significó un cambio mayor, otorgando comodidad y flexibilidad en la comunicación, así como la reducción de tiempo en trámites y un menor coste en recursos de tipo económicos, ambientales y materiales.

Estados Unidos

Dentro de la legislación de Estados Unidos, el servicio que se asimila al Servicio de Administración Tributaria en México es el Internal Revenue Service, el cual como consecuencia de la pandemia, en el año de 2020³¹, implementó un sistema electrónico conocido como Taxpayer Digital Communication Secure File Sharing- Secure Messaging (TDC SFS-SM).

El Internal Revenue Service (IRS) o en español, Servicio de Impuestos Internos, es la división del Treasury Department (Departamento del Tesoro), que se encarga de cumplir el Código de impuestos internos (IRC), administrar leyes tributarias recaudar

³⁰ DELGADO GARCÍA, Ana María, "Las notificaciones tributarias practicadas obligatoriamente por medios electrónicos", *Administración electrónica tributaria*, Revista de Internet, Derecho y Política. N.o 12, p., 6. Visible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78821263007> (consultado el 17 de octubre de 2024)

³¹ IRS, "Taxpayer Digital Communication Secure File Sharing – Secure Messaging A New Way to Connect with IRS", p. 3, visible en: <https://www.sjsu.edu/taxinstitute/docs/Pub%205425%20Taxpayer%20Digital%20Comm.pdf>

impuestos federales de los contribuyentes y corporativos ³². La finalidad del IRS es brindar a los contribuyentes estadounidenses un servicio de alta calidad, ayudándolos a comprender y cumplir con sus responsabilidades, recaudando en su mayoría impuesto sobre la renta a personas físicas y empresas, emite reembolsos de impuestos, administra impuestos sobre donaciones, impuestos especiales, impuestos de sucesiones y ayuda a reducir el fraude fiscal³³.

Como parte del IRS, existe un medio de comunicación electrónico conocido como *Taxpayer Digital Communication Secure File Sharing- Secure Messaging* (TDC-SFS-SM), que es un sistema de mensajes que permite el intercambio seguro de información confidencial con los contribuyentes y sus representantes legales³⁴.

Este último es similar a un servicio de correo electrónico, a través del cual el ISR puede enviar mensajes de forma segura, los cuales podrán ser respondidos por el contribuyente, que podrá adjuntar documentos relacionados con las auditorías que lleve a cabo el ISR.

Cuando exista una notificación pendiente le será enviado al contribuyente una notificación por correo electrónico para avisarle de que tal mensaje está esperando a ser abierto.

Es importante destacar que el sistema TDC-SFS-SM no está disponible para todos los contribuyentes, solo para:³⁵

- Contribuyentes bajo auditoría dentro del programa de Grandes Empresas e Internacional (LB&I- Large Business and International)
- Representantes legales y empleados autorizados

³²SEGAL, Troy, "What is the Internal Revenue Service (IRS)?", *Investopedia*, visible en: <https://www.investopedia.com/terms/i/irs.asp> (consultado el 4 de noviembre de 2024)

³³ Tax Foundation, "Internal Revenue Service (IRS)", *TaxEUD*, visible en: <https://taxfoundation.org/taxedu/glossary/internal-revenue-service-irs/> (consultado el 4 de octubre de 2024)

³⁴IRS, "LB&I Taxpayer Digital Communication Secure File Sharing – Secure Messaging A New Way to Connect with the IRS", *FAQs for LB&I Audits - TDC SFS-SM*, p. 3, visible en: <https://www.irs.gov/pub/irs-pdf/p5593.pdf>

³⁵ IRS, "Taxpayer Digital Communication Secure File Sharing – Secure Messaging A New Way to Connect with IRS", visible en: <https://www.sjsu.edu/taxinstitute/docs/Pub%205425%20Taxpayer%20Digital%20Comm.pdf>

Cabe destacar que en Estados Unidos en gran medida continúa haciendo uso de la correspondencia física, siendo el canal formal y obligatorio para la mayoría de notificaciones entre el IRS y los contribuyentes.

Argentina

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante Resolución General No. 2019 del 2006 regula el medio de notificación electrónico similar al Buzón Tributario denominado *Domicilio Electrónico*³⁶; este medio de comunicación se define como el sitio informático, personalizado y válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega y recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. El domicilio será obligatorio y produce efectos de domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que allí se practiquen³⁷. Los documentos digitales que se transmitan mediante el servicio Domicilio Fiscal Electrónico gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos³⁸.

Están obligados a dar de alta el Domicilio Electrónico todos los ciudadanos y responsables, con excepción de los inscritos como monotributistas sociales³⁹ ante el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Capital Humano⁴⁰

³⁶ <https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/ANEXO-4-NOTICIAS-FISCALES-55.pdf>

³⁷ Servicios de Administración Federal, "Domicilio Fiscal Electrónico", ARCA, visible en: https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?id_nivel1=561&id_nivel2=579&id_nivel3=749&p=Domicilio%20Fiscal%20Electr%C3%B3nico (consultado el 24 de octubre del 2024)

³⁸ Ibidem

³⁹ En Argentina los monotributistas sociales son personas inscritos en un régimen simplificado para pequeños contribuyentes que tienen bajos niveles de ingresos, permitiéndoles formalizar su trabajo, emitir facturas, acceder a cobertura de salud. Información visible en: <https://www.afip.gob.ar/monotributo/monotributo-social/que-es-y-quienes-pueden-acceder/#:~:text=El%20Monotributo%20Social%20es%20un.Asignaci%C3%B3n%20Universal%20por%20Hijo>

⁴⁰ Servicios de Administración Federal, "Características del servicio", ARCA, visible en: <https://www.afip.gob.ar/domiciliofiscalelectronico/servicio-clave-fiscal/default.aspx#:~:text=El%20Domicilio%20Fiscal%20Electr%C3%B3nico%20es.es%20gratuito%2C%20seguro%20y%20obligatorio.> (consultado el 24 de octubre de 2024)

Las comunicaciones enviadas por este medio electrónico se tendrán como leídas y aceptadas:⁴¹

- a) El día en el que el contribuyente, responsable o persona autorizada realice la apertura del documento digital al acceder a su Domicilio Fiscal
- b) A las 0 horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las notificaciones se encontraran disponibles.
- c) Cuando el día fijado coincida con un día inhábil o feriado, se perfeccionará el primer día hábil inmediato siguiente.

Además de que una de sus características más notables de este medio es que es delegable, esto significa que se puede autorizar a un representante para que ingrese al Domicilio Electrónico del contribuyente a través de una delegación digital con el fin de dar acceso, consulta y gestión de trámites y servicios administrativos que los organismos públicos determinen.

Dentro de los requisitos para dar de alta el domicilio fiscal electrónico se debe ingresar con clave fiscal al servicio “Domicilio Fiscal Electrónico”, donde se debe cargar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular⁴².

Para mayor comprensión, a continuación se presenta un cuadro comparativo de las legislaciones anteriormente mencionadas junto con el buzón tributario mexicano.

⁴¹Servicios de Administración Federal, “Domicilio Fiscal Electrónico”, ARCA, visible en: https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?id_nivel1=561&id_nivel2=579&id_nivel3=749&p=Domicilio%20Fiscal%20Electr%C3%B3nico (consultado el 24 de octubre del 2024)

⁴² Servicios de Administración Federal, “Características del servicio”, ARCA, visible en: <https://www.afip.gob.ar/domiciliofiscalelectronico/servicio-clave-fiscal/default.asp#:~:text=El%20Domicilio%20Fiscal%20Electr%C3%B3nico%20es,es%20gratis%20y%20obligatorio.> (consultado el 24 de octubre de 2024)

	México	España	Estados Unidos	Argentina
Nombre	Buzón Tributario	Dirección Electrónica Habilitada Única	Taxpayer Digital Communication Secure File Sharing-Secure Messaging (TDC SFS-SM)	Domicilio Electrónico
Definición	Sistema de comunicación electrónico ubicado en el Portal del SAT, a través del cual las autoridades fiscales pueden llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes y estos a su vez pueden efectuar promociones, solicitudes, avisos, y en su caso, dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad.	Medio de comunicación electrónica que facilita el acceso a comunicaciones emitidas por Administraciones Públicas adheridas y/o organismos Emisores de las Administraciones Públicas que estén pendientes de comparecer o también el consultar las comunicaciones de la autoridad	Sistema de mensajes que permite el intercambio seguro de información confidencial con los contribuyentes y sus representantes legales	Sitio informático, personalizado y válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega y recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza
Perfeccionamiento de la notificación	<p>Cuando se genere el la constancia de notificación.</p> <p>a) Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar</p> <p>En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día</p>	<p>1. 10 días para que el contribuyente abra la notificación pendiente</p> <p>Se tendrán por realizadas cuando no hayan sido abiertas dentro de los 10 días naturales</p>	No hay información	<p>1. El día que el contribuyente realice la apertura del documento digital</p> <p>2. A las 0 horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las notificaciones se encontraran disponibles</p>
Personas que deben de contar con este medio de notificación	Todos los contribuyentes inscritos en el RFC	Empresas y colectivos de personas físicas dependiendo de su	<ul style="list-style-type: none"> Contribuyentes bajo auditoría dentro del 	Todos los ciudadanos y responsables, con excepción

		capacidad económica o profesional	programa de Grandes Empresas e Internacional (LB&I- Large Business and International)	de los pequeños contribuyentes
Características	<ul style="list-style-type: none"> • La clave de seguridad para ingresar es personal, intransferible y de uso confidencial • Se hará uso de este medio cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos • Los mecanismos designados para su habilitación son el correo electrónico y el teléfono celular 	<ul style="list-style-type: none"> • Único medio de comunicación con todas las Administraciones Públicas • Se crea con la intención de sustituir a las notificaciones telemáticas • Existen límites al uso de los medios electrónicos : <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando el documento tenga elementos no convertibles en forma digital b) La notificación deba hacerse en el domicilio fiscal c) Sean pagos a favor del contribuyente <p>Procedimientos especiales con entidades de crédito</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Medio de comunicación que permite el envío de documentos confidenciales • Similar a un servicio de correo electrónico • No está disponible para todos los contribuyentes, solo aplica para: <ul style="list-style-type: none"> a) Contribuyentes bajo auditoría dentro del programa de Grandes Empresas e Internacional (LB&I- Large Business and International) b) Representantes legales y empleados autorizados 	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez emitidos gozan de plena validez y eficacia jurídica, siendo prueba suficiente para comprobar su existencia • Es un medio delegable • Produce efectos de domicilio fiscal constituido • Para darse de alta se ingresa con clave fiscal <p>Se utiliza un correo electrónico y número de teléfono celular</p>

2.5. Constancias de notificación electrónicas

Las constancias de notificación electrónicas son documentos generados automáticamente por el sistema electrónico del Servicio de Administración Tributaria, se expiden con la finalidad de acreditar que un acto administrativo ha sido debidamente notificado al contribuyente. Estas constancias funcionan como respaldo jurídico y prueba material de que la autoridad fiscal realizó la notificación.

Es necesario aclarar que existen dos supuestos en los que se generan las constancias de notificación electrónicas, el primero de ellos es en el que la constancia se genera al momento en el que el contribuyente se autentica y abre la notificación dentro del plazo de los tres días, mientras que el segundo supuesto, es el relativo a la constancia que se genera de manera automática al cuarto día por el sistema del SAT, ambos plasmados en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que no se determinan de manera explícita las formalidades que deben de cumplir las constancias generadas de manera automática al cuarto día por el sistema del SAT dentro del mencionado código, pero si se establece el supuesto que les da origen:

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso⁴³.

En cuanto a las constancias generadas en el primer supuesto, (dentro de los tres días) de acuerdo con los párrafos tercero y octavo del artículo 134 del CFF pueden ser entendidas como un documento digital que contiene la firma electrónica que transmite el destinatario al abrir el documento digital o también puede ser entendido como el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento. Teniéndose por realizada la notificación cuando se genere el acuse de recibo en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el

⁴³ Código Fiscal de la Federación, fracción I, párrafo séptimo, artículo 134

documento a notificar, siempre y cuando lo haga en los tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso.

De tal forma se puede definir a la constancia de notificación electrónica generada al cuarto día de realizada la notificación, como el documento que emite el sistema del SAT de manera automática con la finalidad de constatar que se realizó la notificación, siendo prueba de que se intentó notificar al contribuyente. Mientras que la constancia generada dentro de los tres días, es aquella que comprueba que el contribuyente recibió y abrió la notificación de su buzón tributario dentro del plazo establecido en la ley.

Es de esta manera que las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas en dos momentos: ⁴⁴

1. En los tres días siguientes en los que se haya enviado el aviso mediante el mecanismo designado por el contribuyente, cuando este se autentique para abrir el documento a notificar, plasmando de esta manera su firma electrónica al abrir el documento pendiente a notificar
2. Cuando el contribuyente no abra el documento digital en el plazo de los tres días, la constancia de notificación se tendrá por realizada al cuarto día, contando a partir del día siguiente a aquel en el que le fue enviado el aviso de notificación.

Por lo tanto ambos supuestos en los que se generan las constancias de notificación electrónica, son la prueba material a través de la cual se le hizo saber al contribuyente de un acto de autoridad. De este modo, al generarse se vuelven un acto que por ley debe de cumplir con ciertas formalidades para que puedan brindar certeza y legalidad, sin embargo, las constancias de notificación generadas al cuarto día no cumplen con este requisito, lo cual será objeto de análisis en el último capítulo de este trabajo.

Después de señalar la diferencia entre ambos conceptos, se presentarán de manera resumida las principales bases legales en las que se apoya la autoridad para emitir las

⁴⁴ Código Fiscal de la Federación, fracción I, párrafo sexto y séptimo, artículo 134

constancias de notificación electrónicas, fundamentos que motivan el desarrollo de este trabajo.

Código Fiscal de la Federación

- Artículo 12 párrafo primero y segundo. Se menciona qué días serán considerados inhábiles.
- Artículo 13, párrafo primero. Horario en el que las autoridades fiscales podrán practicar diligencias, siendo de 7:30 y 18:00 horas.
- Artículo 17-D. Regula lo relacionado con el certificado del sello digital y la firma electrónica, en cuanto a su suspensión, revocación, emisión y uso.
- Artículo 17-K párrafo primero, fracción I y párrafo segundo. En este artículo se define al buzón tributario, los actos que la autoridad y el contribuyente pueden realizar a través de este medio.
- Artículo 38 párrafo primero y fracciones I y V. En este se habla de los requisitos que deben de contener todo acto administrativo, específicamente para la constancia de notificación el constar por escrito en documento impreso o digital y ostentar la firma del funcionario competente.
- Artículo 63. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación las autoridades fiscales, cuando tengan acceso o en su poder expedientes, documentos o bases de datos podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda así como también para cualquier otra autoridad u organismo descentralizado.
- Artículo 134 párrafo primero y de la fracción I sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.
- Artículo 135. En este artículo se precisa cuando es que una notificación surtirá sus efectos, ya sea en el día hábil siguiente en que fueron hechas o cuando el interesado o su representante legal manifieste conocer el acto administrativo, surtiendo efectos desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento.

Ley del Servicio de Administración Tributaria

- Artículo 1. El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.
- Artículo 2. Este artículo determina que el SAT aplica la legislación fiscal y aduanera, fiscaliza el cumplimiento tributario, facilita el cumplimiento voluntario, y proporciona información para la política tributaria. También implementa programas para reducir sus costos operativos y los costos de cumplimiento para los contribuyentes.
- Artículo 3. El SAT goza de autonomía de gestión y presupuestal para cumplir con su objetivo y autonomía técnica para dictar sus resoluciones.
- Artículo 4. Domicilio central del SAT ubicado en la Ciudad de México y contará con oficinas en todo el país y el extranjero para atender sus asuntos de forma desconcentrada.
- Artículo 7 párrafo primero, fracciones I, IV, VII y XVIII. Este artículo menciona las atribuciones del Servicio de administración tributaria:
 - Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;
 - Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;
 - Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;
 - Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- Artículo 8, párrafo primero, fracción III. Se establece que para conseguir sus objetivos y ejercer sus atribuciones el SAT contará con unidades administrativas que establezcan su reglamento interior.
- Transitorio Primero. Entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- Transitorio Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Código se deroga el Código Fiscal de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1966.
- Tercero Transitorios. Quedan sin efectos las disposiciones administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hubieran otorgado a título particular, que contravengan o se opongan a lo preceptuado en este Código.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

- Artículo 1. Determina que el SAT como un órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, teniendo a su cargo el ejercicio de las atribuciones de su despacho y de asuntos que le otorgue la Ley del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 2. En este artículo se desglosan todas las unidades administrativas con las que cuenta el Servicio de Administración Tributaria.
- Artículo 5. Las oficinas centrales del SAT tendrán sede en la Ciudad de México y actuarán a nivel nacional, aunque algunas unidades, pueden ubicarse fuera de la capital y deben publicarse en el Diario Oficial
- Artículo 11 párrafo primero, fracción XVII. Establece facultades de los administradores generales, específicamente la fracción XVII:
 - Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas a su cargo
- Artículo 13 párrafo primero, fracción VI. Facultades de los administradores centrales, coordinadores y administradores adscritos a unidades administrativas, específicamente la fracción VI:

Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas de la Administración General a la que se encuentren adscritos.

- Artículo 14, párrafo primero, fracción VI. Facultades de administradores desconcentrados y de las aduanas y de los administradores adscritos a dichas unidades administrativas desconcentradas, específicamente la fracción VI:

Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas de la Administración General a la que se encuentren adscritos.

- Artículo 15, párrafo primero, fracción III.

Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas de la Administración General a la que se encuentren adscritos

- Primero Transitorio. Se establecen los días en los que el Reglamento entró en vigor.
- Segundo Transitorio. Establece que las referencias y atribuciones de las unidades del SAT en caso de desaparecer o cambiar de nombre se transferirán a las nuevas unidades competentes.
- Tercero Transitorio. Los asuntos en trámite que son atendidos por unidades administrativas que modifican sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les da la competencia conforme a este ordenamiento.

Conocer los fundamentos en los que la autoridad fiscal basa su actuar es importante para poder evaluar y analizar las constancias de notificación emitidas por el sistema del Servicio de Administración Tributaria, siendo documentos esenciales que formalizan el acto administrativo de notificación, lo cual tiene consecuencias legales importantes para los contribuyentes.

CAPITULO III

AFECTACIONES DERIVADAS DE LAS LAGUNAS EXISTENTES EN LA REGULACIÓN DEL BUZÓN TRIBUTARIO

3.1. Lagunas dentro del Código Fiscal de la Federación

El buzón tributario puede ser entendido como un medio de notificación relativamente nuevo, pues, su año de creación fue en el 2014 con la reforma al Código Fiscal de la Federación. Y al ser así, aún existen lagunas o deficiencias en cuanto a su regulación, particularmente en lo que respecta a las formalidades específicas que deben cumplir las constancias de notificación electrónicas, tema central del análisis en esta investigación.

Como se ha señalado con anterioridad, las constancias de notificación electrónicas (también conocidas como acuse de recibo), son documentos digitales generados de manera automática por el sistema electrónico del Servicio de Administración Tributaria, funcionando como respaldo jurídico y prueba de que la notificación se realizó.

Existiendo dos supuestos en los que se generan:

1. Los contribuyentes tienen tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se comienza a contar a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso, de tal manera que el contribuyente transmite su firma electrónica al abrir el documento digital.
2. En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquel en que le fue enviado el referido aviso.

Ambos supuestos, de acuerdo con lo redactado en el artículo 134 en su fracción I deben de cumplir ciertas formalidades plasmadas en él, siendo de esta manera que los párrafos tercero y noveno establecen:

Párrafo tercero: El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Párrafo noveno: El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario del documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Podemos identificar de manera clara que el primer supuesto en el que son generadas las actas de notificación, sí cumple con este requisito, ya que cuentan con la firma electrónica avanzada del destinatario, es decir del contribuyente. Al igual que cumple con lo establecido en el último párrafo de la fracción I artículo 134.

Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán: (...) Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 17-D y 38, fracción V de este Código.

Los artículo 38 fracción V y 17- D establecen:

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Artículo 17-D.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor (...) En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio(...)

De ambos artículos se extrae que como requisito, al ser la constancia de notificación un documento digital esta debe incluir una firma avanzada del autor o del funcionario competente. Sin embargo, no se especifica de manera precisa cuál de ellos debe plasmarla. Cabe destacar que, en el primer supuesto, la constancia de notificación cumple con este requisito ya que contiene una de las dos firmas que son señaladas para emitir la constancia de notificación.

Sin embargo, las constancias de notificación emitidas al cuarto día, cuando el contribuyente no se autentica para recibir la notificación, no cuentan con ninguna de las firmas anteriormente mencionadas, omitiendo totalmente la autoridad plasmar en dicho

documento las firmas anteriormente señaladas, tal y como se puede apreciar en la siguiente captura de una constancia de notificación emitida al cuarto día.



CONSTANCIA Notificación Electrónica

Con fundamento en los artículos 12, párrafos primero y segundo, 13, párrafo primero, 17-D, 17-K, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, 38, párrafo primero, fracciones I y V, 63, 134, párrafo primero y de la fracción I sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo y 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III; Primero, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, 5, 11, párrafo primero, fracción XVII, 13, párrafo primero, fracción VI, 14, párrafo primero, fracción VI, y 15, párrafo primero, fracción VI, Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, se hace constar que el día 29 de septiembre de 2020, el Servicio de Administración Tributaria le envió un aviso electrónico de notificación pendiente en el Buzón Tributario, al contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] C.D.O. a [REDACTED]

traves de los mecanismos que registro al habilitar su buzón tributario, esto es, al correo electrónico [REDACTED]. No obstante, al no abrir los documentos digitales enviados al Buzón Tributario, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se le envió dicho aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo primero y de la fracción I sus párrafos sexto y séptimo, con relación al artículo 17-K, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación del acto administrativo se tiene por realizada al cuarto día en término de los preceptos legales que se mencionan por lo que, siendo las 9 horas con 30 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 5 de octubre de 2020, que constituye el cuarto día contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso, y toda vez que no existe constancia de que se autenticó con los datos de creación de su e.firma (certificado de la firma electrónica avanzada) para abrir el documento digital a notificar, en consecuencia y con fundamento en el artículo 134, párrafo primero y de la fracción I su párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se tiene por realizada la notificación electrónica del acto administrativo signado con la e.firma (certificado de la firma electrónica avanzada) del funcionario competente para emitirlo, misma que surte sus efectos el día hábil siguiente, es decir, el día 6 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, y cuyos datos a continuación se indican:

Autoridad emisora

Autoridad: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Unidad administrativa: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Acto administrativo

Acto administrativo: SOLICITUD DE INFORMES, DATOS Y DOCUMENTOS AL CONTRIBUYENTE

Folio del acto administrativo: [REDACTED]
Número de referencia: [REDACTED]
Fecha de emisión: [REDACTED]

Para los efectos legales de la presente notificación, se considerará el huso horario correspondiente a su domicilio fiscal de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.12.4. y 2.12.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La integridad y autoría del presente documento, podrá verificarse a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx

Sello digital que autentica el documento

[REDACTED]

Cadena original

[REDACTED]



Como se puede observar, no hay firma de ninguna autoridad que dé certeza de la emisión de esta constancia, únicamente se plasma como autoridad emisora al Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, no existe ningún precepto legal que otorgue competencia material al Servicio de Administración Tributaria como ente jurídico para emitir actos de esta naturaleza, sino que son las unidades administrativas, el Administrador General o incluso el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, quienes deberían hacerlo, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria que es el encargado de regular este tipo de actos.

Por todo lo anterior se puede decir, que en ningún artículo del Código Fiscal de la Federación se encuentran establecidos los requisitos de forma y de fondo que deberían contener las constancias de notificación generadas por el sistema del SAT al cuarto día; y al existir una laguna en cuanto a su regulación, es posible tomar como las formalidades que estas deberían cumplir en lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, específicamente en sus artículos 38 fracción V, el artículo 134 fracción I y 17-D, los cuales al ser interpretados desprenden válidamente que las constancias de notificación electrónica de actos administrativos, practicadas a través del buzón tributario deben de contener una firma electrónica avanzada, al igual que se afirma que no existe dispositivo legal que reconozca competencia material al Servicio de Administración Tributaria para realizar este tipo de actos.

Dejando el legislador sin regulación alguna los requisitos que debe de contener la constancia generada al cuarto día, pues a comparación del primer supuesto de notificación, en el segundo supuesto no se establece de manera concreta cuál será la firma que deberá ser plasmada en dicho documento.

Además de lo anterior, la constancia de notificación no cumple con lo dispuesto en el artículo 134, fracción I. Esto se debe a que, conforme al artículo 17-D, previamente citado, el legislador establece que todo documento digital⁴⁵ debe contener la firma

⁴⁵ Es importante entender que un documento digital se entiende como aquel mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Información visible en: http://omawww.sat.gob.mx/terceros_autorizados/receptor_doctos_electronicos/Documents/PFparacontribuyentes.pdf

electrónica avanzada del autor. En este contexto, el acuse de notificación electrónica califica como un documento digital y, por lo tanto, debe cumplir con dicho requisito.

3.2. Afectación a los contribuyentes

La falta de firma electrónica avanzada dentro de las constancias de notificación expedidas al cuarto día de enviada la notificación del acto administrativo, causa afectaciones a los contribuyentes, pues no están fundadas en derecho, de acuerdo al artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pasando por alto los requisitos de legalidad de la notificación por buzón tributario. Ya que al tratarse de actos generados por un sistema autónomo, se asume erróneamente que este es infalible, lo que dificulta que el contribuyente pueda impugnar la validez de dichas constancias por vicios propios de este tipo de documentos electrónicos.

Es así que las constancias de notificación generadas al cuarto día incumplen con lo establecido en los artículos 134, fracción I; 17-D; y 38, fracción V del Código Fiscal de la Federación, al no contener la firma electrónica avanzada de la autoridad competente o del destinatario. Estos artículos disponen que todo documento digital debe incluir una firma electrónica avanzada, la cual tiene el mismo valor jurídico que una firma autógrafa, garantiza la integridad del documento y produce los mismos efectos legales que los documentos firmados de manera autógrafa. Por tanto, la constancia de notificación al ser un documento digital, este debe ostentar la firma electrónica avanzada del funcionario emisor o competente, tal como lo exigen los dispositivos legales existentes.

Al no contar con lo anterior se vulnera la seguridad jurídica y la legalidad de la notificación realizada por el buzón tributario por no contener requisitos mínimos plasmados en los dispositivos legales anteriormente mencionados, ya que cuando los documentos digitales contienen la firma electrónica avanzada del autor se garantiza que los contribuyentes comprueben su integridad, autoría y autenticidad.

Las constancias de notificación electrónicas generadas al cuarto día no cumplen con las formalidades esenciales para la notificación, al no contener firma electrónica del

funcionario competente para su emisión, al igual que no se precisa quién envió la constancia de notificación, señalándose de manera genérica como autoridad emisora al Servicio de Administración Tributaria, lo que resulta ser completamente ilegal, ya que dicha institución debe de estar representada por un funcionario que cuente con la debida competencia material, lo cual no puede observarse en ninguna parte de la constancia de notificación electrónica.

Como se ha mencionado con anterioridad, la constancia de notificación es el documento digital por el cual se comprueba que la notificación se realizó de manera correcta, siendo requisito *sine qua non* para que se cumpla con la legalidad de la notificación, ya que con ello se otorga certeza jurídica y que efectivamente dentro del buzón existe un documento pendiente de notificar. Situación similar a cuando se levantan las actas en las visitas domiciliarias, cuya legalidad versa en la debida circunstanciación de la constancia de notificación.

Para garantizar la legalidad de las constancias de notificación y proteger al contribuyente, deben de ser emitidas por una autoridad que cuente con la competencia material correspondiente. Resulta fundamental acreditar que el funcionario encargado de emitir dichas constancias Posee la competencia material necesaria, pues de no contar con ella los actos de autoridad podrían considerarse ilegales o inválidos.

De esta forma, para que la constancia de notificación sea considerada legal debería de encontrarse emitida por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, por un Administrador General o por cualquier funcionario que cuente con atribuciones para notificar actos de las diversas unidades administrativas de las que se compone el Servicio de Administración Tributaria. Y de acuerdo a lo establecido en la constancia de notificación electrónica expedida al cuarto día de realizada la notificación, cuando el contribuyente no sea auténtico para hacerse sabedor de la notificación, se cita el fundamento legal establecido en el artículo 11 fracción XVII del RISAT, el cual establece la facultad genérica de los Administradores Generales para notificar actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y los demás que dicten sus unidades administrativas a

su cargo. De acuerdo a lo establecido en las constancias generadas en el segundo supuesto, no son realizadas y signadas por un Administrador General, sino que dicho documento fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria, lo que es completamente ilegal, ya que, como se ha mencionado, no tiene competencia material para emitir dichos actos.

Si se permite que estas irregularidades continúen, se le permite a la autoridad, de manera arbitraria, que cualquier persona esté en posibilidad de notificar actos de autoridad, sin que tenga la certeza el contribuyente de que el notificador cuenta con facultades de representar al Servicio de Administración Tributaria, y evitando que el gobernado tenga certeza de que el funcionario tiene facultades de notificar actos de autoridad. Debiendo ser importante que el acto denominado constancia de notificación contenga la firma electrónica del funcionario, además de que éste cuente con competencia material para emitir este tipo de actos.

Y por último, es importante señalar que es de suma importancia que la autoridad cumpla con la debida circunstanciación de la constancia de notificación generada al cuarto día, ya que, como se ha señalado, esta es prueba plena de que se notificó de manera correcta al contribuyente. Al no contar con los requisitos señalados en la ley, se vulnera la legalidad, certeza jurídica y seguridad jurídica, dejando en estado de indefensión al contribuyente, evitando que este pueda alegar sobre los vicios propios que dicha constancia pueda contener.

3.3. Violaciones constitucionales

En el presente capítulo se realizó un análisis detallado de las constancias de notificación electrónicas emitidas por el sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificándose dentro de ellas, dos situaciones que podrían vulnerar lo establecido dentro de la Constitución:

1. La falta de firma electrónica como requisito de forma en todo documento digital.
2. La ausencia de acreditación de competencia material de la autoridad emisora en las constancias electrónicas generadas al cuarto día.

La omisión de una firma electrónica en las constancias de notificación electrónica, particularmente en aquellas generadas al cuarto día, incumple con los requisitos de forma y genera implicaciones de fondo. Esto vulnera derechos fundamentales consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución.

Artículo 14, párrafo segundo: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

La falta de firma electrónica en una constancia de notificación impide al contribuyente ejercer su derecho al debido proceso, ya que no se garantiza la certeza sobre la autoridad emisora del acto. Limitando la capacidad del contribuyente para defenderse adecuadamente, afectando sus derechos fundamentales.

De la misma manera también se incumple con lo establecido dentro de el artículo 16 constitucional:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Desprediéndose de la interpretación de este artículo que si una constancia de notificación electrónica que no cumple con requisitos esenciales como la fundamentación y motivación, al no indicar al funcionario competente mediante su firma, vulnera el principio de certeza jurídica y la validez del acto.

La segunda situación que vulnera los derechos constitucionales del contribuyente es el relativo a la ausencia de competencia material en la emisión de las constancias electrónicas, resultando violatorio del artículo 16 constitucional, que consagra el principio de legalidad. Este principio exige que toda autoridad actúe dentro del ámbito de atribuciones que la ley le confiere.

De no acreditarse la competencia material del SAT para emitir constancias electrónicas de notificación, se transgrede el principio de legalidad, pues la autoridad

realiza actos que se encuentran fuera de su marco normativo. Poniendo en duda la validez de los actos y compromete la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Por lo que se puede decir que las deficiencias en los requisitos de forma y la falta de competencia material en las notificaciones electrónicas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria afecta la validez de los actos al igual que también vulneran derechos fundamentales consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución, atentando contra el debido proceso y la certeza jurídica.

CONCLUSIÓN

El buzón tributario es uno de los más nuevos medios de comunicación implementados dentro del Código Fiscal de la Federación, siendo utilizado como una herramienta para facilitar el contacto entre el contribuyente y la autoridad fiscal, ya que cuando la autoridad notifica al contribuyente acerca de algún citatorio, requerimiento, solicitud de información o documento, para contar con prueba material de que dicho acto fue notificado se genera de manera automática, por el sistema del SAT, una constancia de notificación electrónica. Asegurando la autoridad, que al tratarse de un sistema que funciona de manera automática no contiene ningún tipo de fallas, sin embargo, estas constancias, cuando son emitidas al cuarto día en el que el contribuyente no ingresó a su buzón tributario para hacerse sabedor de la notificación pendiente, estas son emitidas sin contener firma que contenga la autoría de este documento digital.

Esta omisión vulnera la seguridad jurídica y los requisitos de legalidad de todo acto emitido por la autoridad, además de que también afecta el derecho que tiene el contribuyente al debido proceso, pues se le impide impugnar dichas constancias por vicios o irregularidades que se puedan presentar.

Como se demostró el Servicio de Administración Tributaria no cuenta con la competencia material necesaria para emitir como ente jurídico este tipo de documentos, si no que estos actos deberían ser realizados por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, por un Administrador General o en su caso por sus Unidades Administrativas, ya que es por medio de ellas es que el SAT puede realizar este tipo de actos y no por sí mismo como ente jurídico.

Por todo lo anterior, resulta imprescindible que el legislador tome acción para subsanar estas lagunas dentro del Código Fiscal de la Federación, en específico en lo relativo a las constancias de notificación, siendo que en su debido caso el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, los Administradores Generales o sus Unidades Administrativas quienes plasmen su firma en las constancias de notificación para evitar vulnerar los

derechos de los contribuyentes, datando de legalidad y certeza el actuar de las autoridades fiscales.

BIBLIOGRAFÍA

AFIP, “Monotributo”, Monotributista social, visible en: <https://www.afip.gob.ar/monotributo/monotributo-social/que-es-y-quienes-pueden-acceder/#:~:text=El%20Monotributo%20Social%20es%20un,Asignaci%C3%B3n%20Universal%20por%20Hijo>

ASCENCIO ÁLVAREZ, Esmeralda, “El Buzón Tributario”, Su Implicación para las Entidades Federativas, Colaboración Administrativa, p. 40, visible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/INDETECFederalismohacendario/2013/no182/6.pdf>

Código Fiscal de la Federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DELGADO GARCÍA, Ana María, “Las notificaciones tributarias practicadas obligatoriamente por medios electrónicos”, Administración electrónica tributaria, Revista de Internet, Derecho y Política. N.o 12, p. 6, visible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78821263007>

DELGADO SANDOVAL, Baruch, “Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos”, Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, p.127, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf>

Diccionario panhispánico del español jurídico, “edicto”, Real Academia Española, DPEJ, visible en: <https://dpej.rae.es/lema/edicto>

GARCÍA GARCÍA, Alethia, et al., “Buzón Tributario en Comparación a las Notificaciones Tradicionales”, Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales, Vol. 7, p. 123, visible en: https://www.uv.mx/iic/files/2018/01/horizontes_07_art18.pdf

Gobierno de España, “Acceso a Notificaciones de Nacionalidad a través de la Dirección Electrónica Habilitada única - DEHú”, Acceso a las notificaciones, Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, p. 4, visible en: <https://sede.mjusticia.gob.es/es/TramitesSede/Documents/Manual%20acceso%20a%20notificaciones%20de%20Nacionalidad%20en%20la%20DEHu.pdf>

Gobierno de México, “Fundamento Legal del Buzón Tributario”, Servicio de Administración Tributaria, Buzón Tributario, visible en: https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/buzon_fundamento_legal

Gobierno de México, “Notificaciones”, Estrados, p. 4, visible en: https://www.te.gob.mx/taller_pes2017/media/pdf/d641229f0500c91.pdf

IRS, "Taxpayer Digital Communication Secure File Sharing – Secure Messaging A New Way to Connect with IRS", p. 3, visible en: <https://www.sjsu.edu/taxinstitute/docs/Pub%205425%20Taxpayer%20Digital%20Comm.pdf>

Ley del Servicio de Administración Tributaria

Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo

LÓPEZ OLVERA, Miguel A., et al., "Buzón Tributario contabilidad y revisiones electrónicas", Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Vol. 99, p. 20, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5225/9.pdf>

LUGO GONZÁLEZ, Juan C., "La conflictividad en relación con la notificación personal. Breves Consideraciones", Revista de la Facultad de Derecho de México, Vol. 60, p. 221, visible en: <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30210>

OSEGUEDA CAMACHO, Arturo, et al., "Buzón Tributario", Guía Práctica, Personas Físicas y Morales, p. 26, visible en: <https://0f10is9mp-y-https-elibro-net.itmsp.museknowledge.com/es/ereader/iberopuebla/116359?prev=as>

PINA VARA DE, Rafael, Diccionario de Derecho, 1ª. ed., México, Porrúa, 2006, p. 383

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27

SEGAL, Troy, "What is the Internal Revenue Service (IRS)?", Investopedia, visible en: <https://www.investopedia.com/terms/i/irs.asp>

Servicio de Administración Tributaria, "Buzón Tributario", Preguntas frecuentes, ¿Qué es el buzón tributario?, visible en: http://omawww.sat.gob.mx/BuzonTributario/Paginas/preguntas_frecuentes_conceptos_generales.html

Servicio de Administración Tributaria, "Conoce el tema de notificación electrónica de actos administrativos", visible en: <https://www.sat.gob.mx/consulta/10491/informate-sobre-la-notificacion-electronica-de-actos-administrativos>

Servicio de Administración Tributaria, "Consulta las notificaciones por edictos", visible en: <https://www.sat.gob.mx/consultas/49762/consulta-las-notificaciones-por-edictos#>

Servicio de Administración Tributaria, “Servicios disponibles”, visible en: http://omawww.sat.gob.mx/BuzonTributario/Paginas/servicios_disponibles.html

Servicios de Administración Federal, “Características del servicio”, ARCA, visible en: <https://www.afip.gob.ar/domiciliofiscalelectronico/servicio-clave-fiscal/default.asp>

Servicios de Administración Federal, “Domicilio Fiscal Electrónico”, ARCA, visible en: https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?id_nivel1=561&id_nivel2=579&id_nivel3=749

Servicio de Administración Tributaria, “Trámites y servicios”, Más información sobre los Certificados del Sello Digital”, visible en: http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/certificado_sello_digital.htm

Servicio de Administración Tributaria, “Preguntas frecuentes para contribuyentes”, visible en: http://omawww.sat.gob.mx/terceros_authorized/receptor_doctos_electronicos/Documents/PFparacontribuyentes.pdf

SILVA MAXIMILIANO, Reyna P., “Las notificaciones en Materia Fiscal”, Tesina, Instituto Politécnico Nacional, p. 21, visible en: <https://tesis.ipn.mx/jspui/bitstream/123456789/3964/1/NOTIFICACIONES.pdf>

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, “El Buzón Tributario a la luz de la Reforma Fiscal 2014”, Prodecon, Documento Técnico-Investigación, p. 2, visible en: <https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/ANEXO-4-NOTICIAS-FISCALES-55.pdf>

Sistema de Información Legislativa, “Paquete económico”, visible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=174>

ANEXOS

ANEXO 1. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

TEMA

BUZÓN TRIBUTARIO Y LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

OBJETIVO

- Identificar los medios de notificación reconocidos en el Código Fiscal de la Federación
- Describir las características y función del buzón tributario
- Vislumbrar las afectaciones para los contribuyentes, que en su caso, deriven de las lagunas que presenta la regulación del buzón tributario.

HIPÓTESIS

Si las notificaciones enviadas por medio del buzón tributario llevaran la firma electrónica avanzada del funcionario que la emite, entonces se garantizaría, no solo la autenticidad de la notificación, si no que su legalidad.

JUSTIFICACIÓN

El buzón tributario es un medio de comunicación clave para la notificación de los distintos actos administrativos y el envío de mensajes entre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y los contribuyentes, ya sean estos últimos personas físicas o personas morales. Esta plataforma es reconocida como un medio de comunicación por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 134. En dicho ordenamiento se establece que uno de los requisitos que deben cumplir las notificaciones de las resoluciones administrativas, es que todo documento electrónico que sea enviado a través del medio buzón tributario deberá contar con la firma electrónica avanzada del funcionario competente que lo emite, garantizando de tal forma la autenticidad y legalidad de la notificación.

Sin embargo a pesar de dicha exigencia establecida en los ordenamientos fiscales, al momento de que el sistema del buzón tributario genera de manera automática la constancia de notificación electrónica en la que se acredita la entrega de la notificación al contribuyente, se omite la inclusión de dicha firma electrónica del funcionario. Ya que

en realidad ningún funcionario está emitiendo dicha constancia, sino que se trata de un sistema automatizado que lo emite de manera automática e independiente.

La presente investigación busca profundizar sobre la problemática jurídica que puede tener distintas implicaciones de validez y legalidad al omitirse un requisito legal de la notificación administrativa. Ya que puede ser principalmente violatoria al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos junto a otros preceptos legales. Buscándose en el presente trabajo la descripción y funcionamiento de los distintos medios de notificación reconocidos en materia fiscal en nuestro país y sobre todo ahondar en el medio de notificación conocido como “buzón tributario” con la finalidad de adentrarse en los aspectos legales y constitucionales que pueden existir en cuanto a las posibles consecuencias para los contribuyentes de la falta de regulación en los medios electrónicos de notificación.

METODOLOGÍA

Esta investigación se realizó utilizando los métodos deductivo, analítico y sintético. Siendo así el método deductivo de acuerdo con Abreu José Luis (2014) el que determina las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formulados con anterioridad, mediante la deducción se derivan las consecuencias particulares o individuales de las inferencias o conclusiones generales aceptadas⁴⁶. Se iniciara esta investigación con el estudio de los medios de notificación que tienen las autoridades fiscales y apartir de ello se entrara a detalle a la investigación de lo relativo al buzón tributario junto con las constancias de notificación electrónicas con el efecto de vislumbrar las lagunas existentes en cuanto a su regulación. El método deductivo permitira realizar una investigación que cuente con fuentes confiables las cuales respaldaran una misma conclusión.

De igual manera se utilizará el método analítico, el que según Echavarría, Ramírez, Zuluaga y Ortiz (2010) la forma clásica de comprenderlo es como un procedimiento que

⁴⁶ ABREU, JOSÉ LUIS “El método de la investigación”, Research Method, International Journal of Good Conscience, p. 6, visible en: [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)

descompone un todo en sus elementos básicos y por lo tanto va de lo general a lo específico, siendo posible concebirlo como un camino que parte de los fenómenos para llegar de los efectos a las causas ⁴⁷. Se aplicará dicho método en tanto a la elaboración de los capítulos del presente trabajo, en el análisis de los diversos medios de comunicación permitidos en el Código Fiscal de la Federación.

Por último se aplicará el método sintético que se define como aquel proceso por medio del cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.⁴⁸

En cuanto a las técnicas de investigación se utilizara la documental, siendo un procedimiento que tiene la particularidad de utilizar como una fuente primaria, mas no la única, el documento escrito en diferentes formas como lo son los documentos impresos, electrónicos y audiovisuales (Prof Oscar Alberto Morales).⁴⁹] Esta técnica será utilizada con la finalidad de obtener un análisis profundo y detallado de la información existente sobre el tema de estudio de este trabajo. Asimismo se utilizarán en algunos aspectos diversas entrevistas a juristas expertos en la materia de derecho fiscal.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Autoridad Fiscal.

- Se considera autoridad fiscal a las unidades administrativas dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, que conforme a las leyes estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos de la federación.⁵⁰

⁴⁷ LOPERA ECHEVERRÍA, Juan Diego, **et al.**, "El método analítico como método natural", *Nómadas*, Critical Journal of Social and Journal Sciences, Vol. 25, num 1, p. 4, visible en: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>

⁴⁸ LABAJO GONZÁLEZ, Elena, "El método científico", *Generalidades*, el método pericial, p. 15, visible en: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2017-02-08-El%20M%C3%A9todo%20Cient%C3%ADfico%20.pdf>

⁴⁹ Visible en: <https://hopelchen.tecnm.mx/principal/sylabus/fpdb/recursos/r125656.PDF>

⁵⁰ Justicia, Preguntas y respuestas Sobre Relación Tributaria, visible en: <https://mexico.justia.com/derecho-fiscal/relacion-tributaria/preguntas-y-respuestas-sobre-relacion-tributaria/#:~:text=Se%20consideran%20autoridades%20fiscales%2C%20las.est%C3%A9n%20facultadas%20para%20administrar%2C%20comprobar%2C>

Buzón Tributario

- Es un sistema de comunicación electrónico ubicado en el Portal del SAT, a través del cual las autoridades fiscales pueden llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes y estos a su vez pueden efectuar promociones, solicitudes, avisos, y en su caso, dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad.⁵¹

Código Fiscal de la Federación

- Es aquel que regula la aplicación de las contribuciones que impone el Estado como: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.⁵²
- El Código Fiscal de la Federación regula la obligación que tienen las personas físicas y morales de contribuir al gasto público en México. La contribución tiene su fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Código Fiscal de la Federación dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, y las define. Además, este ordenamiento legal establece los derechos y obligaciones de los contribuyentes, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, los delitos fiscales, el procedimiento administrativo de ejecución (PAE), y el recurso de revocación en materia fiscal.⁵³

Contribuyente

- Persona obligada por la ley al pago de un impuesto. ⁵⁴

Constancia de notificación electrónica

- Es aquella constancia que certifica que el contribuyente ha consultado la notificación en su Buzón Tributario o que ha transcurrido el plazo respectivo sin que este haya sido consultado. Asegurando a través de dicha constancia que el

⁵¹Servicio de Administración Tributaria, "Buzón Tributario", *Preguntas frecuentes*, visible en: http://omawww.sat.gob.mx/BuzonTributario/Paginas/preguntas_frecuentes_conceptos_generales.html#:~:text=¿Qué%20tipo%20de%20actos%20administrativos.puede%20enviar%20mensajes%20de%20interés

⁵² Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, "Código Fiscal de la Federación", visible en: <https://www.gob.mx/profepa/documentos/codigo-fiscal-de-la-federacion>

⁵³ Justicia, "Código Fiscal de la Federación" visible en: <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-fiscal-de-la-federacion/>

⁵⁴ Real Academia Española "Contribuyente" vible en: <https://dle.rae.es/contribuyente>

contribuyente está informado de cualquier acto o resolución administrativa emitida por la autoridad fiscal.⁵⁵

Derechos del contribuyente

- Es el conjunto de derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales.⁵⁶

Documento digital

- Es todo aquel archivo de datos que se materializa a través de un dispositivo o herramienta tecnológica. El documento electrónico o digital se identifica por el tipo de medios, sistemas o dispositivos electrónicos que se necesitan para su apreciación y valoración.⁵⁷
- Es todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.⁵⁸

Edictos

- Por medio de estos el órgano jurisdiccional o administrativo de que se trate, da a conocer cierta información pública o privada, este medio suele utilizarse cuando se desconoce el domicilio de las personas, el lugar en el que se encuentran, o bien, estás ausentes.⁵⁹

Estrados

- La notificación por estrados es la publicación que se hace durante diez días en el Portal de Trámites y Servicios del SAT de la información o documentación que no fue posible dar a conocer al interesado de forma personal.⁶⁰

Firma electrónica avanzada

⁵⁵ Código fiscal de la federación publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1981

⁵⁶ Servicio de Administración Tributaria, "Trámites y Servicios" *Derechos de los contribuyentes*, visible en: <https://www.sat.gob.mx/personas/incorporacion-fiscal/derechos-de-los-contribuyentes>

⁵⁷ Consejo de la Judicatura Federal, "Jornada sobre la automatización de procesos archivísticos" *Implicaciones jurídicas de los documentos digitales*, visibles en: <https://www.cjf.gob.mx/transparencia/resources/unidad/capacitacion/presentacionLicDulceMariaNietoRoa.pdf>

⁵⁸ Código Fiscal de la Federación publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1981

⁵⁹ LÓPEZ OLVERA, Miguel A., et al., "Buzón Tributario contabilidad y revisiones electrónicas", *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Vol. 99, p. 23, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/bjv/libros/11/5225/9.pdf>

⁶⁰ Servicio de Administración Tributaria, "Trámites y servicios", *Consulta las notificaciones por estrados*, visible en: <https://www.sat.gob.mx/consultas/43671/consulta-las-notificaciones-por-estrados#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20notificaci%C3%B3n%20por%20estrados%3F&text=A-%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20notificaci%C3%B3n%20por%20estrados%3F.su%20conocimiento%20de%20manera%20personal.>

- La Firma Electrónica Avanzada (FIEL) es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste; como si se tratara de una firma autógrafa.⁶¹

Lagunas jurídicas

- Se refiere al vacío jurídico de un precepto normativo que se suscita cuando no existe una disposición legal expresamente aplicable cuando se trata de resolver un litigio jurídico con arreglo a un determinado derecho positivo. Se presenta cuando aparece una situación no prevista por el legislador, pero que puede ser resuelta conforme a los principios generales del derecho.⁶²

Notificación

- La notificación es la acción y al efecto de notificar; en derecho se trata del documento en que consta la resolución comunicada. Siendo considerada de igual forma el “dar extrajudicialmente, noticia de algo o comunicar formalmente a su destinatario una resolución administrativa o judicial.”⁶³

Notificación administrativa

- Es es aquella que busca que el gobernado tenga conocimiento fehaciente y oportuno de los actos de autoridad, para estar en aptitud de defenderse, lo cual se cumple con la observancia estricta de los presupuestos y procedimientos, según se trate del acto administrativo a notificar de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 y 136 del Código Fiscal de la Federación.⁶⁴

Notificación por correo ordinario o telegrama

- En este tipo de notificación la documentación a notificar no será entregada a la persona que se ha dirigido sino que simplemente se lleva al domicilio señalado en el documento y se entrega con la persona que se encuentre, sin que exista constancia documentada de su entrega.⁶⁵

⁶¹ Secretaría de la Función Pública, “Firma electrónica Avanzada (FIEL)”, visible en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/firma-electronica-avanzada-fiel>

⁶² Sistema de Información Legislativa, “Laguna de ley”, visible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=140>

⁶³ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22 a. ed., tomo II, Madrid, Espasa Calpe, 2001, p. 1591

⁶⁴ Código Fiscal de la Federación

⁶⁵ MAXIMILIANO SILVA, Reyna Patricia, “Las notificaciones en Materia Fiscal”, visible en: p. 21, visible en: <https://tesis.ipn.mx/jspui/bitstream/123456789/3964/1/NOTIFICACIONES.pdf>

Notificación electrónica

- Es el acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos y telemáticos, tales como una página web, y el correo electrónico, una resolución judicial o administrativa, recaída en un trámite o en un asunto judicial, en donde se le requiere; para que cumpla un acto procesa. ⁶⁶

Notificación personal

- Es aquella que se lleva a cabo con el destinatario del acto administrativo que se pretende comunicar e iniciar con la visita del notificador al domicilio asignado, quien al requerir la presencia de la persona correspondiente, le comunica el acto o resolución administrativa y se elabora un acta donde se menciona el nombre y firma de la persona que realizó la notificación.
- Notificación que se efectúa de forma directa y personalmente al propio interesado, o a su representante legal, en la sede del tribunal o en el domicilio de la persona destinataria. ⁶⁷

Notificación por correo certificado

- Medio por el cual se dan a conocer los mismos actos que corresponden a la notificación personal, pero en ellas no interviene la autoridad fiscal, sino un ente público denominado Servicio Postal Mexicano⁶⁸ que está encargado de llevar a cabo el acuse de recibo de los envíos.

Regulación jurídica

- Son las reglas que emite el Estado y, a través de ellas, se protegen aspectos sociales, económicos, políticos y técnicos que son de interés público. ⁶⁹

⁶⁶ ESQUIVEL COVARRUBIAS, Rodolfo, "Validez de la firma, documento y notificaciones electrónicas o digitales en la administración pública, ante los procesos contenciosos administrativos", *¿Qué es la notificación electrónica?*, visible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/164.pdf>

⁶⁷ LÓPEZ OLVERA, Miguel A., et al., "Buzón Tributario contabilidad y revisiones electrónicas", Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Vol. 99, p. 25, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5225/9.pdf>

⁶⁸ Ley del Servicio Postal Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1986

⁶⁹ Secretaría de Economía, "¿Sabes qué es la regulación", visible en: <https://www.gob.mx/se/articulos/sabes-que-es-la-regulacion-153584#:~:text=Son%20las%20reglas%20que%20emite.que%20son%20de%20inter%C3%A9s%20p%C3%BAblico.>

Violación a los derechos humanos

- Acción u omisión indebida realizada por un servidor público, o con su anuencia, por la que se vulnera o restringen cualquiera de los derechos fundamentales definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico.⁷⁰

CAPÍTULOS

1. Medios de notificación reconocidos en el Código Fiscal de la Federación

- 1.1 Definición de medios de notificación en materia fiscal
 - 1.1.1 Buzón Tributario
 - 1.1.2. Notificación personal
 - 1.1.3. Notificación por correo certificado
 - 1.1.4 Correo ordinario o telegrama
 - 1.1.5 Por estrados
 - 1.1.6. Por edictos

2. El buzón tributario

- 2.1. Definición
- 2.2. Características
- 2.3. Su regulación dentro de la legislación mexicana
- 2.4. El buzón tributario en derecho comparado
- 2.5. Constancias de notificación electrónicas

3. Afectaciones derivadas de las lagunas existentes en la regulación del buzón tributario

- 3.1. Lagunas dentro del Código Fiscal Federal
- 3.2. Afectación a los contribuyentes
- 3.3. Violaciones constitucionales

⁷⁰ "Violación a los derechos humanos", *Concepto*, p. 1 visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6816/5.pdf>

BIBLIOGRAFÍA

MEJÍA RODRÍGUEZ, Gregorio, “El fisco”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XXXVI, núm. 106, enero - abril, 2003, visible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3749/4630>

DELGADO GARCÍA, Ana María, “Las notificaciones tributarias practicadas obligatoriamente por medios electrónicos”, *Derecho y Política*, núm. 12, junio, 2011, visible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78821263007>

GARCÍA GARCÍA, Alethia, et al., “Buzón Tributario en Comparación a las Notificaciones Tradicionales”, *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, Vol. 7, p. 123, visible en: https://www.uv.mx/iic/files/2018/01/horizontes_07_art18.pdf

LÓPEZ OLVERA, Miguel A. *et al.*, “Buzón Tributario contabilidad y revisiones electrónicas”, *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Vol. 99, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5225/9.pdf>

Servicio de Administración Tributaria, “Fundamento Legal del Buzón Tributario”, visible en: https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/buzon_fundamento_legal#:~:text=El%20Buz%C3%B3n%20Tributario%20es%20un,el%20SAT%20y%20los%20contribuyentes&text=Los%20cuales%20pueden%20realizar%20tr%C3%A1mites,obtener%20respuestas%20a%20sus%20dudas.

Subprocuraduría de Análisis Sisémico y Estudios Normativos, “El Buzón Tributario” a la luz de la Reforma Fiscal 2014”, *Prodecon*, Documento Técnico-Investigación, p.2, visible en: <https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/ANEXO-4-NOTICIAS-FISCALES-55.pdf>

Servicio de Administración Tributaria, “Buzón Tributario”, Preguntas frecuentes, visible en: http://omawww.sat.gob.mx/BuzonTributario/Paginas/preguntas_frecuentes_conceptos_generales.html#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20tipo%20de%20actos%20administrativos,puede%20enviar%20mensajes%20de%20inter%C3%A9s.

Servicio de Administración Tributaria, “¿Qué es el Buzón Tributario”, Conoce los beneficios de habilitar tu Buzón Tributario y actualizar tus medios de contacto, visible en: <https://www.gob.mx/sat/es/articulos/que-es-el-buzon-tributario?idiom=es>

GRANADOS RÍOS, Gabriela, “Manual de derecho fiscal”, *Institución de Investigaciones Jurídicas*, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6278/11a.pdf>

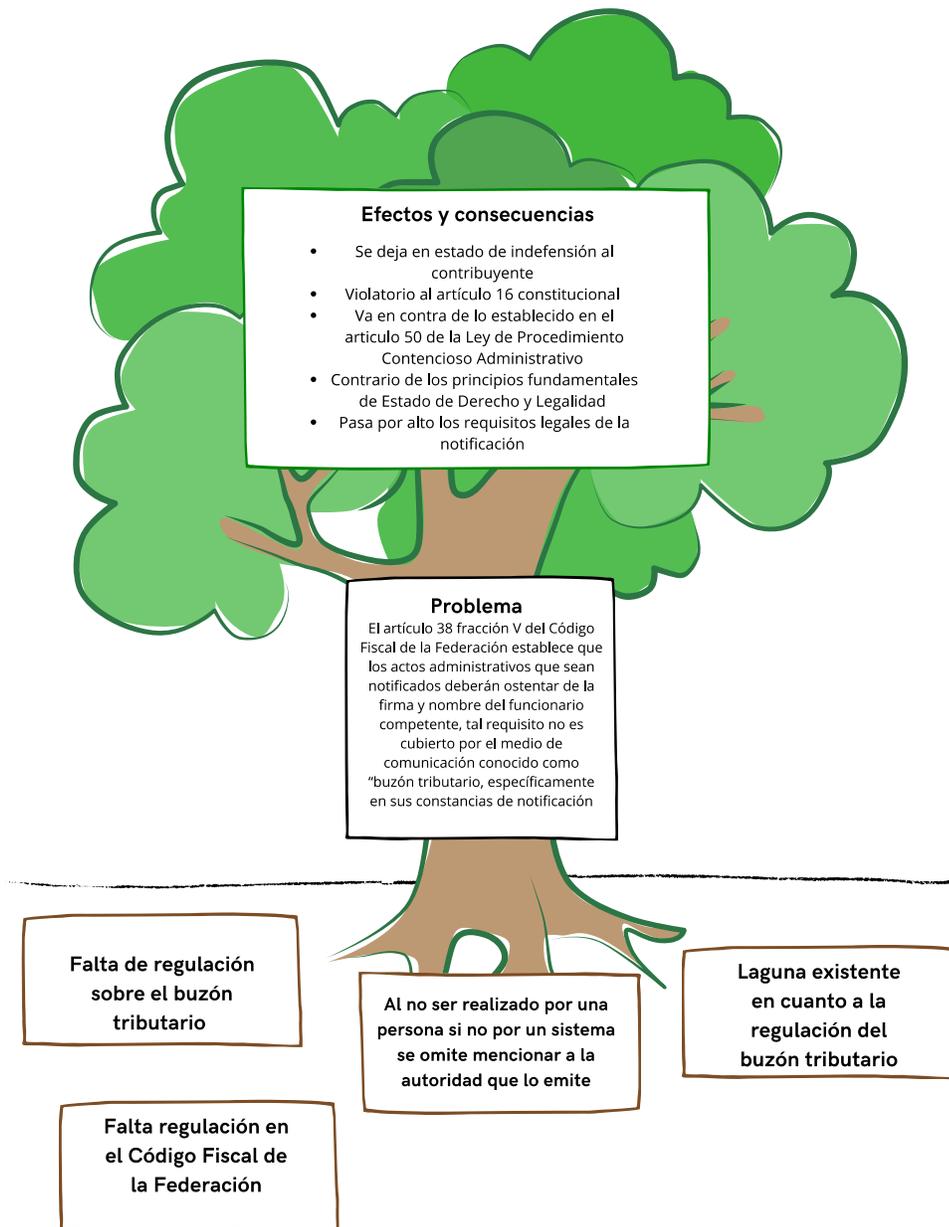
Servicio de Administración Tributaria, “Trámites y servicios”, *Verifica la integridad y autoría de documentos notificados de forma electrónica*, visible en: <https://www.sat.gob.mx/consultas/38088/verifica-la-integridad-y-autoria-de-documentos-notificados-de-forma-electronica#:~:text=A-,%C2%BFA%20qu%C3%A9%20documentos%20digitales%20notificados%20de%20forma%20electr%C3%B3nica%20se%20les,al%20Buz%C3%B3n%20Tributario%20del%20contribuyente.>

CRONOGRAMA

TRABAJO	FECHA DE ENTREGA
ENTREGA DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN	MARTES 17 DE SEPTIEMBRE
ENTREGA DE AVANCES DE TESINA	JUEVES 17 DE OCTUBRE
ENTREGA CAPÍTULO II Y AVANCES DEL CAPÍTULO III	MARTES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024
ENTREGA DEL PROYECTO TOTALMENTE CONCLUIDO	JUEVES 21 DE NOVIEMBRE 2024
PRESENTACIÓN FINAL EN POWER POINT	26 y 28 DE NOVIEMBRE

ANEXO 2. ÁRBOL DE PROBLEMAS

BUZÓN TRIBUTARIO



ANEXO 3. SINOPSIS

En el presente trabajo se abordará y estudiará lo relativo a la regulación jurídica del buzón tributario como medio de notificación electrónica reconocido dentro del Código Fiscal de la Federación, que, al ser un medio electrónico relativamente de nueva creación, aún cuenta con ciertas lagunas dentro de su regulación, especialmente en lo relativo a sus constancias de notificación electrónicas, las cuales pasan por alto ciertas formalidades establecidas dentro del mismo Código, vulnerando los derechos del contribuyente, como lo son la certeza jurídica, la legalidad y su seguridad jurídica.

ANEXO 4. ABSTRACT

In this work, we will primarily address and analyzed the legal regulation of the buzón tributario as an electronic notification medium recognized in the Código Fiscal de la Federación. As a relatively new electronic means, it still has certain gaps in its regulation, particularly regarding its electronic notification certificates, which overlook certain formalities established in the same code. This oversight infringes upon the taxpayer's rights, such as legal certainty, legality, and juridical security.

ANEXO 5. EJE TRANSVERSAL

Como sabemos, los derechos humanos garantizan que toda persona sea tratada con respeto, igualdad y dignidad, sin importar su color, religión, ideología, origen, orientación sexual, nacionalidad o cualquier otra condición. Son inherentes a todas las personas, acompañándolas desde su nacimiento, permitiéndoles desarrollarse con libertad y seguridad. Dentro de nuestro país, la reforma constitucional de 2011 marcó un cambio significativo dentro de los derechos humanos, al establecer por primera vez que todas las autoridades, en cualquier nivel de gobierno, tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos.

Es por ello que resulta fundamental reconocer la manera en que los derechos humanos son aplicados en la materia fiscal, ya que se tiene un impacto directo en la esfera jurídica de los contribuyentes. Siendo importante analizar uno de los primeros contactos que tiene la autoridad con el contribuyente, el Buzón Tributario, siendo un medio electrónico de comunicación reconocido por la legislación mexicana, es imprescindible garantizar que todos los documentos, actos y resoluciones emitidos a través de este sistema respeten los derechos fundamentales de los contribuyentes. El principio de legalidad es un pilar esencial para salvaguardar estos derechos, ya que, como se desarrolla en el presente trabajo, conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Mexicana, todas las actuaciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, es decir, sustentadas en normas legales.

Sin embargo, es necesario reflexionar sobre las posibles afectaciones que las lagunas legales dentro de la regulación en el funcionamiento del Buzón Tributario pueden ocasionar. Errores en las notificaciones, falta de claridad en los procedimientos o el incumplimiento de formalidades pueden traducirse en vulneraciones significativas, como inseguridad jurídica y afectaciones al principio de certeza y legalidad. Por ello, es crucial que los derechos humanos sean un eje transversal en todas las acciones de las autoridades fiscales, garantizando que cada acto se realice en base a legalidad y protección de los derechos de los contribuyentes.

ANEXO 6. INFOGRAFÍA

EL BUZÓN TRIBUTARIO:

ANÁLISIS DE SUS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS

BUZÓN TRIBUTARIO



MEDIO DE NOTIFICACIÓN RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN I Y 17-K DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CARACTERIZADO POR SER UN SISTEMA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y LA AUTORIDAD, A TRAVÉS DEL SE REALIZA LA NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES COMO LO SON:

- CITATORIOS,
- REQUERIMIENTOS,
- SOLICITUDES DE INFORMES O DOCUMENTOS;
- Y DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN SER RECURRIDOS.

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS

DOCUMENTOS DIGITALES GENERADOS AUTOMÁTICAMENTE POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE SE EXPIDEN CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO HA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EXISTEN DOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE GENERAN



PRIMER SUPUESTO

LOS CONTRIBUYENTES TIENEN **TRES DÍAS** PARA ABRIR LOS DOCUMENTOS DIGITALES PENDIENTES DE NOTIFICAR. DICHO PLAZO SE COMIENZA A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LE SEA ENVIADO EL AVISO, DE TAL MANERA QUE EL CONTRIBUYENTE TRANSMITE SU FIRMA ELECTRÓNICA AL ABRIR EL DOCUMENTO DIGITAL.

SEGUNDO SUPUESTO

EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO ABRA EL DOCUMENTO DIGITAL EN EL PLAZO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SE TENDRÁ POR REALIZADA AL **CUARTO DÍA**, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LE FUE ENVIADO EL REFERIDO AVISO.

Afectaciones a los contribuyentes

- SE ELIMINA TODA CERTEZA JURÍDICA CON LA QUE DEBE CONTAR TODO ACTO DE AUTORIDAD, AL NO ESTAR PLASMADA LA FIRMA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE EN LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN GENERADA AL CUARTO DÍA.
- LA FALTA DE REQUISITOS LEGALES MÍNIMOS EN LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN AL CUARTO DÍA SUELNERA LA SEGURIDAD JURÍDICA Y CERTEZA LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES.
- SE DEJA AL CONTRIBUYENTE EN ESTADO DE INCERTIDUMBRE, AL NO PODERLE IMPUGNAR POR VICIOS PROPIOS DENTRO DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN.

UN BREVE ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN

DE ACUERDO CON LO PLASMADO EN LOS ARTÍCULOS 134, FRACCIÓN PRIMERA, EN SU PENÚLTIMO PÁRRAFO, 3B, FRACCIÓN V, Y 17-D, SE EXTRAE QUE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS DEBEN CONTAR CON LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRIBUYENTE O DEL FUNCIONARIO COMPETENTE. SIN EMBARGO, LAS CONSTANCIAS EMITIDAS AL CUARTO DÍA NO CUMPLEN CON NINGUNO DE ESTOS REQUISITOS.

DE IGUAL MANERA, NO EXISTE NORMATIVA FISCAL ALGUNA QUE RECONOZCA AL SAT COMO ENTE JURÍDICO CON LA COMPETENCIA MATERIAL PARA EMITIR ESTE TIPO DE ACTOS.

CONCLUSIÓN

LA FALTA DE REGULACIÓN DENTRO DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN VULNERA PRINCIPIOS FUNDAMENTALES COMO LA CERTEZA JURÍDICA, LA LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA, POR LO QUE RESULTA IMPORTANTE LEGISLAR SOBRE ESTAS LAGUNAS, PARA GARANTIZAR QUE EL SISTEMA CUMPLA CON ESTÁNDARES QUE RESPETEN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EVITANDO POSIBLES ARBITRARIEDADES POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

SAT



